



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra
la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo
Chimbote 2016”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORA

María Mercedes Del Rosario Electo Reyna

ASESOR

Dr. Rafael Arturo Alba Callacná

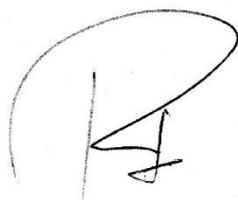
LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

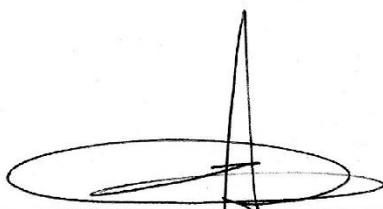
NUEVO CHIMBOTE – PERÚ

2017

PÁGINA DE JURADOS



Dr. Alba Callacna Rafael
Presidente



Mg. Romero Hidalgo Christian
Secretario



Dr. Vivanco Haro Ricardo
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres, Noel y María, porque con mucho esfuerzo me permiten culminar mis estudios universitarios.

A mi hermano, Emilio, por estar a mi lado en cada instante de mi vida.

Mercedes

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, no por una vida perfecta, sino por darme la fuerza para superar cada obstáculo.

Al Ing. Percy Astocaza Alamo, quien ha compartido mis alegrías y tristezas, y hoy comparte el sueño de un mundo en donde haya igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por su paciencia y apoyo en mis estudios.

También expresar mi agradecimiento al Dr. Ricardo Vivanco por el apoyo y la información brindada para poder desarrollar mi tesis.

La Autora

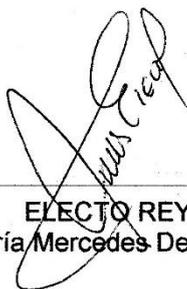
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo Electo Reyna, María Mercedes Del Rosario, con DNI N° 73867038, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Ciencias Políticas, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Nuevo Chimbote, Julio de 2017.



ELECTO REYNA
María Mercedes Del Rosario

PRESENTACIÓN

**SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO FILIAL CHIMBOTE**

De mi especial consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, pongo a su disposición la presente tesis titulada:

"EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RELACIÓN A LA LEY N° 26260 EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE 2016"

Esperando que el presente proyecto de investigación cubra con las expectativas y características solicitadas por las leyes universitarias vigentes, pongo a su disposición señores miembros del jurado el ya mencionado informe para su evaluación y revisión.

Nuevo Chimbote, Julio de 2017.



ELECTO REYNA
María Mercedes Del Rosario

ÍNDICE

PÁGINA DE JURADOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vi
PRESENTACIÓN.....	vii
ÍNDICE.....	viii
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Realidad problemática.....	15
1.2. Trabajos Previos.....	18
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	19
1.3.1. Violencia contra la mujer.....	19
1.3.2. Marco Legal Internacional frente a la Violencia contra la Mujer.....	22
1.3.3. Derecho Nacional frente a la Violencia contra la Mujer.....	27
1.4. Formulación del problema.....	37
1.5. Justificación del problema.....	37
1.6. Hipótesis.....	38
1.7. Objetivos.....	39
1.7.1. Objetivo General.....	39
1.7.2. Objetivos Específicos:.....	39
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	40
2.1. Diseño de investigación.....	41
2.2. Variables, Operacionalización.....	41
2.3. Población y muestra.....	43
2.3.1. Población.....	43
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	43
2.4.1. Técnica.....	43
2.4.2. Instrumento.....	43
2.4.3. Validación.....	44
2.4.4. Confiabilidad.....	44
2.5. Método de Análisis de Datos.....	44

2.5.1. Método Estadístico	44
2.6. Aspectos éticos	45
CAPÍTULO III: RESULTADOS	46
3.1. Prueba de hipótesis.....	67
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN.....	71
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	80
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	84
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
ANEXOS	90
Anexo N° 1: Matriz de Consistencia.....	91
Anexo N° 2: Instrumento	92
Anexo N° 3: Validación del Instrumento por Expertos	95
Anexo N° 4: Solicitudes y Permisos para aplicación del instrumento	105
Anexo N° 5: Artículo Científico	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Operacionalización de Variables	42
Tabla N° 2: Presentación de resultados I.1	47
Tabla N° 3: Presentación de resultados I.2	48
Tabla N° 4: Presentación de resultados I.3	49
Tabla N° 5: Presentación de resultados I.4	50
Tabla N° 6: Presentación de resultados I.5	51
Tabla N° 7: Presentación de resultados I.6	52
Tabla N° 8: Presentación de resultados I.7	53
Tabla N° 9: Presentación de resultados I.8	54
Tabla N° 10: Presentación de resultados I.9	55
Tabla N° 11: Presentación de resultados I.10	56
Tabla N° 12: Presentación de resultados I.11	57
Tabla N° 13: Presentación de resultados I.12	58
Tabla N° 14: Presentación de resultados I.13	59
Tabla N° 15: Presentación de resultados I.14	60
Tabla N° 16: Presentación de resultados I.15	61
Tabla N° 17: Presentación de resultados I. 16	62
Tabla N° 18: Presentación de resultados I.17	63
Tabla N° 19: Presentación de resultados I.18	64
Tabla N° 20: Presentación de resultados I.19	65
Tabla N° 21: Presentación de resultados I.20	66
Tabla N° 22: Cruzada N° 1	68
Tabla N° 23: Prueba de Chi-cuadrado N°1	68
Tabla N° 24: Cruzada N° 2	69
Tabla N° 25: Prueba Chi-cuadrado N°2	69
Tabla N° 26: Cruzada N°3	70
Tabla N° 27: Prueba Chi-cuadrado N°3	70

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: I.1	47
Gráfico N° 2: I.2	48
Gráfico N° 3: I.3	49
Gráfico N° 4: I.4	50
Gráfico N° 5: I.5	51
Gráfico N° 6: I.6	52
Gráfico N° 7: I.7	53
Gráfico N° 8: I.8	54
Gráfico N° 9: I.9	55
Gráfico N° 10: I.10	56
Gráfico N° 11: I.11	57
Gráfico N° 12: I.12	58
Gráfico N° 13: I.13	59
Gráfico N° 14: I.14	60
Gráfico N° 15: I.15	61
Gráfico N° 16: I.16	62
Gráfico N° 17: I.17	63
Gráfico N° 18: I.18	64
Gráfico N° 19: I.19	65
Gráfico N° 20: I.20	66

RESUMEN

“Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

Fue sustancial realizar la investigación porque se determinó cuan eficiente es la Ley N° 30364, también se observó cuáles son las principales deficiencias en su aplicación, para luego plantear posibles soluciones que optimicen la aplicación, ya que la violencia contra la mujer no sólo es un problema social a nivel nacional, además mundial; mediante esta investigación se busca crear conciencia en cada uno de los lectores a que se respete el derecho de vivir libre de violencia contra la mujer.

Esta investigación aplicó el tipo de estudio descriptivo, el diseño no experimental; acopió la información en un periodo determinado, en un momento único, que se desarrolló al aplicar el instrumento: Cuestionario, el cual estuvo compuesto por 20 preguntas en escala de Likert (totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo) lo cual aportó información relacionado al conocimiento y los alcances de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, mediante la evaluación de los indicadores, cuyos resultados se muestran en cuadros y gráficos estadísticos. Se concluyó en la investigación que, siendo el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson <0.05 , se rechaza la hipótesis nula, por lo que hay evidencia para determinar que: “La Ley N° 30364 resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”.

Palabras Claves: Violencia contra la mujer, violencia económica, maltrato físico, maltrato psicológico, maltrato sexual, medidas de protección.

ABSTRACT

"Effectiveness of Law N° 30364 on the decrease of violence against women in relation to Law N° 26260 in the District of New Chimbote 2016"

This research aimed to determine the effectiveness of Law N° 30364 in reducing violence against women in relation to Law N° 26260 in the District of Nuevo Chimbote 2016.

It was substantial to carry out the investigation because it was determined how efficient Law No. 30364 is, also noted the main deficiencies in its application, and then to propose possible solutions that optimize the application, since violence against women is not only a Social problem at the national level, in addition to the world; Through this research seeks to create awareness in each of the readers to respect the right to live free of violence against women.

This research applied the type of descriptive study, the non-experimental design; Gathered information in a specific period, in a single moment, that was developed when applying the instrument: Questionnaire, which was composed of 20 Likert scale questions (totally agree, agree, disagree or Disagreement, totally disagree), which provided information related to the knowledge and the scope of Law N° 30364 "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group" through the evaluation of indicators, Whose results are shown in tables and statistical graphs. It was concluded in the investigation that, since the probability level of the Chi-square test of Pearson <0.05 , the null hypothesis is rejected, so there is evidence to determine that: "Law N° 30364 is effective in decreasing Violence against women in relation to Law N° 26260 in the District of Nuevo Chimbote 2016"

Key Words: Violence against women, economic violence, physical abuse, psychological abuse, sexual abuse, protection measures.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. Introducción

1.1 Realidad problemática

La violencia contra la mujer tiene una indiscutible referencia histórica patriarcal, por tanto, el camino de ser calificada de una materia individual a un problema social, no es reciente. Es una expresión de relación de poder desigual entre varón y mujer, que ha llevado al sometimiento y discriminación de la mujer por parte del hombre, lo que fuerza a una situación de subordinación (Páez, 2011, párr. 1). Incuestionable es que la totalidad de las personas saben de algún tema de malos tratos, en el círculo familiar o social, algunos callan bajo la excusa de considerarla a manera de cuestión privada, pero este es de interés público, por lo tanto, es obligación del Estado crear medidas para proteger la integridad de la mujer.

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas establece un marco de acción para la lucha contra la violencia mediante la Declaración de Eliminación de la Violencia contra la Mujer, sin embargo 20 años después 1 de cada 3 mujeres sigue sufriendo violencia. Dicho texto precisa las variadas formas en que estados, sociedades, grupos y personas practican violencia contra las mujeres, enmarcando en ella los malos tratos ejecutados por la pareja (Ruíz-Jarabo Quemada & Blanco Prieto, 2005, pág. 17).

Considerablemente han cambiado las épocas en los que la mujer le debía sumisión a su pareja, tanto a nivel legal como a nivel social, pero las víctimas por violencia continúan generándose cada año (Cañete Lairla, 2016, pág. 12). Hay prácticas culturales en las que se discrimina a la mujer y en las que se prefiere a los hijos varones, como por ejemplo sucede en la India, donde se pierde categoría social cuando no hay descendencia masculina, o en China, donde matan o dan en adopción únicamente a las niñas. La dote y las pruebas de virginidad convierten a las mujeres en objetos denigrados. La mujer agraviada piensa que lo que haga no conseguirá alterar su destino, que éste pende de los demás (Kipen & Caterberg, 2006, pág. 106). La mujer víctima de violencia no logrará salir de este círculo vicioso sin ayuda externa, precisa de alguien o de algo que le facilite pedir apoyo a un organismo que se enfoque a cuestiones de

maltrato. Corresponde tener en cuenta la importancia de asistir con especialistas en tema de violencia.

La violencia ejercida contra las mujeres es considerada un mal imparable en el Perú, espoleado por el machismo secular, sin que en muchas ocasiones la autoridad o ley consiga hacer algo al respecto. Según cifras oficiales, 7 de cada 10 mujeres sufren agresión física por parte de sus parejas. Y los datos, si bien impersonales, nos enrostran una tragedia diaria que padecen millones de peruanas. Y lo terrible: la mayoría se mantiene en silencio, ya que cuando denuncian su caso, este no se suele sancionar y además acaban desacreditadas. En el país, se tienen significativos progresos normativos para prevenir, atender, proteger a las víctimas de violencia y también para sancionar al agresor, tenemos así la Ley N° 30364.

Según cifras de la encuesta Demográfica y de Salud Familiar de 2015, de cada 10 mujeres son 7 las que afirman haber sufrido cualquier tipo de violencia. La OMS 2013 señala que el país ocupa el tercer puesto en denuncias por violencia sexual. A pesar que estamos frente a encuestas cuyas cifras son públicas, nos basta con tener acceso a cualquier medio de comunicación para saber que es una cuestión social muy grave que incrementa día a día. No se trata de casos aislados, hablamos de casi todas las mujeres las que han sufrido violencia en cualquier nivel ya sea porque su pareja le gritó, la empujó, le dijo cómo vestir, cómo actuar o qué decir.

En el Perú se realizó una marcha nacional de gran convocatoria frente a esta problemática, Ni una menos. En Nuevo Chimbote tuvo gran concurrencia de la población frente a casos que desde siempre los diversos colectivos feministas han venido denunciando. Se espera que después de la marcha en Nuevo Chimbote, las mujeres ya no callen y hagan la denuncia correspondiente.

El problema no solo pasa por el temor o la amenaza que puede sentir una mujer para denunciar tal violencia. Se está, lamentablemente, frente a un Estado negligente que no protege ni salvaguarda la integridad ni el bienestar de la víctima y éstas terminan muriendo en manos de su agresor. Precisamente esta es otra de las razones por las cuales se realizó dicha marcha, cuando se conoció a nivel nacional fallos tan vergonzosos en los casos de Lady Guillén y Arlette

Contreras. Miles de mujeres son humilladas, maltratadas, golpeadas, abusadas y cuando deciden denunciar les preguntan qué traían puesto, qué hicieron o qué dijeron para merecer lo que les pasó.

El Perú ha acogido significativas sugerencias para hacer el cumplimiento de los derechos a una vida sin agresión, sin discriminación y a la igualdad. El Poder Judicial ha tomado algunas críticas en cuanto al deber de diligencia, es ineludible considerar y reconocer las dificultades que aún permanecen con la finalidad de plantear las reformas necesarias y de tal manera aportar a que las mujeres violentadas obtengan acceso a la justicia.

En Nuevo Chimbote, en el Centro de Emergencia Mujer en el 2015 se presentaron 700 casos de violencia, aunque las denuncias presentadas antes los juzgados de familia pueden ser mayores a nivel de todo el distrito, dentro de esto el 48 % es por violencia física, el 47% violencia psicológica y el 5 %, violencia sexual (Horna, 2016, párr. 5). Este año hasta el mes de Julio, CEM ha reportado denuncias cerca de 360 nuevos casos de violencia contra mujeres, cifra que ha aumentado en un 10% a comparación de los casos presentados el año pasado, siendo la más común aquella violencia que se da en el ámbito familiar. La violencia ejercida contra las mujeres es una de las formas en las que el machismo se deja ver.

En noviembre del 2015, se aprueba la Ley N° 30364 en el contexto además de la marcha Ni Una Menos realizada a nivel nacional la cual buscó que las denuncias sean atendidas y los procesos sean menos engorrosos. En el desarrollo del presente trabajo se observará que no solo se trata de gozar de herramientas legales en la cual la víctima se pueda amparar, además se requiere de recursos para que medidas como la Ley N° 30364 puedan tener una efectiva aplicación. No basta con que la víctima denuncie, además debe recibir la protección adecuada por parte del Estado y una actuación judicial inmediata, también es necesario informar a la víctima del proceso a seguir y que los Órganos Competentes cooperen con la difusión de dicha Ley para cumplir con la política del Estado establecida para ésta problemática.

1.2. Trabajos Previos

Godoy (2013) En su tesis titulada *“La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del Derecho Penal Especial Venezolano”* para optar el título de especialista en Derecho Penal, en la que llega a la conclusión que la violencia psicológica es un delito de peligro, el cual, sin causar lesiones materiales, crea un ambiente de peligro para la víctima. Además que es un anuncio para la violencia física.

Orna (2013) En su tesis titulada *“Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”* para optar el grado académico de magister en Derecho, en dicha investigación llega a la conclusión que en la mayoría de casos de violencia familiar la sufren significativamente las mujeres. Esto se valora en datos que provienen de las denuncias ante el MIMP, ante la PNP y ante la Fiscalía.

Nájera (2014) En su tesis titulada *“Violencia de Género en el contexto de pareja y su relación con la autoestima en el centro de desarrollo integral de la familia, Arandas, México, 2013”* para optar el grado académico de Magister en Ciencias de la Familia, en la cual se llega a la conclusión que se requiere de la sociedad y del Estado para empoderar de preparación a las mujeres agredidas a través de programas culturales y científicos, de tal modo que participen organizadamente en el ámbito público protegiendo su integridad y logrando hacer frente a su agresor.

Arriola (2013) En su tesis titulada *“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? análisis de casos con resolución de la segunda sala de familia de lima entre setiembre - diciembre 2011”* para optar Maestría en Derechos Humanos, en la cual llega a manera de conclusión de instruir a los magistrados para impedir que los fallos que expidan transmitan razonamientos estereotipados que no permiten sino incrementar la violencia y además sugiere que los dispositivos legales

deben permitir al Juez apoyarse del conjunto multidisciplinario para se efectúe lo señalado en sentencia, mayor aún la terapia psicológica para el agresor.

Sánchez (2009) En su tesis titulada: *“Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres”* para optar el grado de Doctor en Psicología, llegando a la conclusión que el soporte social percibido por las víctimas favorece la recuperación de su integridad física y además la violencia que sufren puede cesar con el tiempo, estando más posible el término de la violencia física que la violencia psicológica.

Rodríguez (2014) En su tesis titulada: *“Causal preponderante en los procesos de Violencia Familiar contra la mujer en la corte superior de justicia del santa 2013”* para optar título de abogado, llegando a la conclusión que las medidas autorizadas para las mujeres víctima de violencia no son eficaces debido al incumplimiento por parte del agresor respecto a lo dispuesto por el juez.

Mora (2015) En su tesis titulada: *“Eficacia de la ley N° 26260 “Ley de protección frente a la violencia familiar” en la reducción de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote 2013-2014”* para optar el título de abogado, llegando a la conclusión que la eficacia de la ley es baja para la disminución de violencia, además señala el desconocimiento de la población frente a esta ley.

De Luján (2013) En su tesis titulada: *“Violencia contra las mujeres y alguien más”* para optar el título de Doctor en Derecho, llegando a la conclusión que este tipo de violencia es una de las formas más despiadadas de diferencia entre varones y mujeres. Una obvia vulneración a los derechos humanos, cuando hablamos de maltrato estamos ante a una conducta desdeñosa ocasionada por el culpable quien habitualmente es varón, el origen se centra en un escenario de abuso.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Violencia contra la mujer

La Ley N° 30364, en su art. 5 considera como violencia contra la mujer aquella conducta que pueda ocasionarle la muerte o daño sexual, físico o psicológico en el ámbito público o privado, es así que explica además tres momentos a)

aquella que se da en la familia o en relación de pareja, b) dada en la comunidad y es consumada por cualquier persona, c) la efectuada o consentida por funcionarios del Estado (Diario Oficial El Peruano, 2015).

En ese sentido Meléndez & Mallqui (2005) sostiene que “la violencia ejercida contra la mujer lo forman todos los comportamientos y acciones que violenten o menoscaben la integridad de las mujeres, siguiendo estos actos por razones que discriminan a la mujer” (pág.9).

Formas de violencia contra la mujer

Según Gil & Lloret (2007) considera que “es indispensable conceptualizar las formas de violencia desde los estudios de los movimientos feministas para darles una existencia social e impedir que se reduzcan a sucesos particulares” (pág. 39).

Según la Ley N° 30364, tenemos las siguientes formas de violencia: física, sexual, psicológica y patrimonial.

a) Violencia física, la que es definida como el tipo de violencia que es más factible de reconocer por su sintomatología y las evidencias externas de su aspecto (Vega, 1998, pág. 80). Ocasionado ya sea por descuido, negligencia o privación de necesidades primordiales, sin importar el tiempo que se necesite para su recuperación.

b) Violencia psicológica, constituye un tipo de abuso difícil de identificar, aunque no es menos perjudicial que lo sufrido por las víctimas de violencia física. Recientemente el concepto de este tipo de violencia fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1323, reconociendo como aquel un acto u omisión que tiende a humillar, denigrar, avergonzar o estigmatizar a la víctima, sin importar el tiempo que se necesite para su recuperación.

c) Violencia sexual, conceptualizada como todo acto que violenta el derecho de la mujer a elegir libre y voluntariamente sobre su sexualidad, comprende toda forma de contacto sexual. (Añino, 2005, pág. 4)

d) Violencia patrimonial, es todo acto directo o indirecto, está dirigido a ocasionar un menoscabo a los bienes patrimoniales de las víctimas de

violencia como la sustracción, pérdida, custodia prohibida de objetos de valor patrimonial es decir toda acción que genere limitaciones económicas.

Causa de violencia contra la mujer

El alcoholismo: son varios casos los que evidencian que un gran porcentaje de las mujeres que son violentadas por sus parejas, están bajo los efectos del alcohol.

Machismo: Es un tipo de enseñanza impuesta por la sociedad: los varones son criados con la idea que son superiores a las mujeres. En algunas sociedades todavía es normal que a las mujeres se les enseñe a ser sumisas. “Si la mujer no cumple con sus deberes, debe corregirse”. El machismo es el mayor problema de la sociedad, más aún cuando la mujer en algunas ocasiones mantiene relaciones donde estimulan el menosprecio del género.

Educación Deficiente: Fuente de ignorancia para no entender que hay mejores rutas para solucionar las diferencias: la mejor opción de desvanecer un inconveniente es dialogando y considerando qué ocasiona eso y después remediarlo es por eso la educación un elemento significativo en la formación de toda persona, constituye un elemento que de forma innegable va a incidir en la conducta de los individuos, sobre todo en los valores, principios en los que se sostienen, y que finalmente influirá en los propios miembros de la familia.

El no poder controlar los impulsos: la gran mayoría de personas son impulsivas, ocasionando violencia, no saben cómo reaccionar, no hay control de ira. La incompatibilidad que existe en las relaciones, por eso el ambiente familiar es el escenario donde más se ejerce violencia y un menor que se cría en un ambiente de conflicto, intolerante y desagradable puede ser en el futuro una persona violenta.

La drogadicción: es también una causa de la violencia la cual está estrechamente relacionada con el alcoholismo. Algunos investigadores señalan que existe una relación entre el elevado consumo de alcohol y las formas de violencia contra las mujeres; siendo el alcohol un factor que en ocasiones acrecienta la posibilidad de violencia porque disminuye la

capacidad de la persona y sus inhibiciones. Cabe reconocer que la influencia del alcohol en el comportamiento violento no es determinante, tenemos alcohólicos que no violentan a sus parejas y no todos los varones que violentan a sus parejas consumen elevado alcohol.

Efectos de la Violencia contra la mujer

Según Vega (1998) manifiesta que “las consecuencias son directas como indirectas” (pág. 90).

Miedo: Es la emoción que surge predominante en las acciones de la víctima. Inclusive en sus sueños, provoca insomnios y pesadillas. Esta falta de sueño puede llevar a la dependencia de somníferos u otros.

Depresión, pérdida de autoestima y aislamiento: los síntomas de depresión como apatía además sentirse culpable hacen difícil tomar la decisión de buscar apoyo profesional y moral. El sentimiento de culpa está vinculado con actos que la víctima realiza para disminuir o evitar la violencia: engañar, cubrir al agresor, permitir el maltrato a los hijos, etc. Y además el aislamiento está relacionado con la vergüenza social que siente la víctima, que lleva a la ocultar o negar lo que ocurre y que influye a una mayor dependencia emocional.

Ambivalencia: surge cuando la pareja no siempre es violenta. Hay tiempos en los que ella considera que él es afectuoso. Esta es la cadena de su ambivalencia. La víctima quiere que los episodios de violencia terminen, ella tiene la esperanza que él cambie. Ella incluso regresa con la pareja porque él le promete cambiar.

1.3.2. Marco Legal Internacional frente a la Violencia contra la Mujer

En el ámbito internacional se ven grandes esfuerzos para conseguir el objetivo de igualdad entre ambos sexos. El Perú aprobó varios acuerdos para tomar medidas políticas en relación a la erradicación de prácticas de violencia contra las mujeres.

La ONU

La ONU es actualmente la organización internacional con mayor contenido en disposiciones legales, siendo sede de varios acuerdos en relación a derechos humanos, creando organismos encargados de vigilar que sus Estados miembros respeten y cumplan con la normativa y principios estipulados.

Esta organización presenta herramientas legales generales en relación a derechos humanos, que hacen referencia a diversos temas y sujetos, a su vez aquellos que son específicos que tocan especialmente la problemática en la que se ve involucrada la mujer y la discriminación por sexo. Además cuenta con organismos de control general encargados del control de obligaciones incluidas en disposiciones generales de derechos humanos, igualmente organismos encargados particularmente al control del proceder de los Estados Miembros en relación a derechos de las mujeres, envolviendo el tema de la violencia contra la mujer. La carta de las Naciones Unidas, la primera herramienta oficial de mayor solemnidad, afirma la igualdad de todos los seres y señala de forma expresa al sexo como motivo de discriminación, constituyéndose así el fundamento de toda normativa jurídica de carácter internacional concerniente a la mujer. La ONU ha ido aprobando normas generales y específicas con la finalidad que los Estados se comprometan en revertir la situación de la mujer, adoptando convenios mediante los cuales los Estados asumen obligaciones.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Primer documento legal promulgado por la ONU, del año 1948, y señala una lista de derechos humanos que deben gozar todos sin diferencia alguna. A pesar de ser un instrumento declarativo y no ostentar fuerza obligatoria, su importancia está relacionada a la fuerza moral y política, hace posible que los órganos políticos de la Organización evalúen la actuación en relación a derechos humanos de Estados que no ratificaron obligaciones jurídicas vinculantes a la materia. Esta declaración no hace mención expresa a la violencia contra la mujer, pero sí al acceso a la justicia, igualdad ante la ley y proscripción de discriminación por razón de sexo, que a su vez es fuente y sustenta la temática de la violencia contra la mujer. Hace más de 60 años,

Eleanor Roosevelt, conseguía que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se usara justamente el término 'humanos' en vez de 'hombres', lo que empieza a establecer una variación en el pensamiento y en lo dicho.

Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (CCPR) y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)

Éstos dos pactos, al igual que otros catálogos promulgados por las Naciones Unidas, tienen como base el principio de no discriminación por razón de sexo. El CCPR, salvaguarda el círculo más esencial de derechos de la persona, así presenta diferentes disposiciones que son relevantes en relación a la problemática de la violencia contra la mujer. La prohibición de discriminar que señala este instrumento tiene como finalidad cambiar el escenario de inferioridad de la población femenina, esto exige que los Estados adopten medidas con la finalidad de corregir dicha desigualdad.

El CESCR incluye diversas disposiciones en la que hace referencia a la pobreza, escenario en el que por falta de recursos no se puede satisfacer necesidades físicas y psíquicas, esto influye en la posibilidad de acceso de las personas a organismos de protección que puedan prevenir actos de violencia. Más aún cuando gran parte de la población que es pobre en el mundo está compuesta por mujeres.

El efectivo goce de los derechos que se mencionan en ambos Pactos son imprescindibles como forma de combatir la violencia contra la mujer.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Ratificada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, aprobada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 4 de junio de 1982, siendo una importante herramienta jurídico internacional de derechos a favor de las mujeres, de carácter vinculante para que los Estados lo ratifiquen ya que no es solo recomendación como ocurría con las declaraciones emitidas por la ONU, siendo jurídicamente obligatoria para los Estados que se adhieran. La Convención obliga que los Estados

miembros deban respetar y garantizar a las mujeres el efectivo goce de sus derechos, actuando en igualdad con los varones. Además de adoptar medidas convenientes para cambiar modelos sociales y estereotipos fundados en la idea de supremacía de cualquiera de los géneros. El VI informe CEDAW realizado por la Comisión Intersectorial de Seguimiento al Cumplimiento de la CEDAW en el 2002, recomendó al Perú garantizar que la violencia familiar sea penada con severidad y siguiendo el principio de celeridad, de la misma forma reparar el daño y brindar protección inmediata a las víctimas, que la posibilidad de conciliación incluida (en ese entonces) en la Ley N° 26260 no sea utilizada para exculpar a los agresores.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

Proclamada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 48/104. La importancia de esta Declaración radica en que describe específicamente y por primera vez la violencia contra la mujer siendo una de sus mayores contribuciones proporcionar una definición precisa, completa cubriendo así vacíos dejados por documentos generales incluso por la propia CEDAW. Precisamente la amplitud del concepto posibilita incluir varias expresiones de la violencia contra la mujer, esto es la violencia física, psicológica y sexual, que se practica en el ámbito privado como en el público en contra de la mujer. Además, la formulación clara de los principios que deben aplicarse con el objetivo de lograr su eliminación y el compromiso por parte de los Estados y de la comunidad internacional de asumir responsabilidades para que ello se logre. Transcurridos 13 años a partir de la aprobación de la Declaración, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución 61/143 con la cual hace hincapié en las obligaciones estatales señaladas en la Declaración.

La OEA

Es una organización internacional instituida en mayo de 1948, con el objetivo de realizar diálogos multilaterales y tomar decisiones de ámbito americano esto a través de un foro político. Esta organización presenta instrumentos jurídicos generales en relación a derechos humanos, además instrumentos de

carácter específico que aborda el tema de las mujeres y de la discriminación por cuestiones de género.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Denominada también Pacto de San José de Costa Rica, adoptada el 22 de noviembre de 1969, ratificada por Perú en 1978. Pese a que el texto de la CADH no señala de forma expresa la problemática de violencia contra la mujer, a pesar de ello puede leerse en varios informes de la CIDH que se ha puesto de realce el tema, manifestando su preocupación y repulsión frente a situaciones de esta naturaleza. El informe N° 54/01 de la CIDH estableció que la violencia familiar y la arbitrariedad o pasividad por parte del Estado es una forma de discriminación contra la mujer. De acuerdo a la Convención sobre derechos humanos, los Estados miembros deben establecer políticas estatales que señalen medidas efectivas para garantizar todos puedan ejercer sus derechos. En cuanto a la violencia familiar, se hace mención a una inmediata protección y debida diligencia en el proceso y sanción del agresor.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará)

La CBDP tuvo como fundamento la Declaración sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, actualmente ha sido confirmada por todos los países de la región. En la actualidad ha sido ratificada por un gran número de países. La violencia contra las mujeres en América forma parte de los obstáculos para el progreso democrático de los estados, siendo también un grave problema de salud pública que tienen que afrontar. Dicha realidad empeora aún más, debido a los altos índices de pobreza, lo que contribuye a mantener dicha situación de violencia, principalmente en personas socialmente más débiles. La Convención aclara los ámbitos en los que se practica la violencia, se insiste en afirmar que la violencia se define por las relaciones de poder que se originan y la naturaleza de la relación interpersonal de la víctima con su agresor. Contiene también disposiciones concernientes a obligaciones y deberes de los Estados – partes, medidas jurídicas y pedagógicas que estos deben adoptar. De acuerdo a las medidas pedagógicas, establece los deberes de los Estados Partes de promover el conocimiento y el cumplimiento del

derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así mismo el diseño de programas de educación formales y no formales con el objetivo de disminuir prejuicios y prácticas que se funden en el concepto de inferioridad de cualquiera de los géneros. De igual modo, los Estados ratificadores deben suministrar los servicios especializados convenientes para el cuidado de las mujeres víctimas de violencia, mediante entidades de los sectores público y privado, también garantizar la averiguación y compilación de información de acuerdo a las causas, frecuencia y consecuencias de la violencia contra la mujer con el objetivo de evaluar la eficacia de las medidas y aplicar los cambios necesarios. Por último, se señala el deber de promover cooperación internacional para intercambiar ideas acerca de programas orientados a la protección de la mujer objeto de violencia.

Las numerosas herramientas legales gestadas alrededor de la situación de violencia contra la mujer, han permitido obtener ciertas concepciones principalmente relevantes en la lucha frente a este grave problema. Son medidas adoptadas con el fin de garantizar los derechos de todos, si el Estado no adopta dichas medidas puede considerarse una forma de discriminación indirecta (Toledo, 2014, pág. 43).

1.3.3. Derecho Nacional frente a la Violencia contra la Mujer

Constitución Política 1993

La Constitución no presenta un articulado específico que resguarde el derecho a vivir libre de violencia contra la mujer, el amparo constitucional es genérico. Aunque mediante los derechos primordiales señalados en la Constitución queda libre el acceso a la jurisdicción constitucional siempre que se vean menoscabados frente a actos de violencia.

En el artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que, “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”. Además, el numeral 24-h) prescribe que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. En este escenario la protección a la mujer víctima de violencia, se materializa mediante los derechos primordiales y las garantías.

Código Penal de 1991

El Código Penal consagra en su artículo 122, el *delito de lesiones leves* el cual fue modificado con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, a su vez el Decreto Legislativo N° 1323 incorpora el artículo 122–B, según el cual este delito sanciona a aquel que ocasione lesiones corporales a una mujer por su condición de tal que demanden menos de 10 días de descanso, o se vea afectada psicológica, conductual o cognitivamente, siendo la pena para tal caso entre 1 y 3 años. Luego, el artículo 121–B, referente a los agravantes del *delito de lesiones graves* contenido en el artículo 121, según éste la pena será entre 6 y 12 años en casos de violencia contra la mujer siempre que se ponga en peligro eminente la vida de la víctima. Además, resulta importante mencionar el artículo 108–B, que consagra el delito de Femicidio, cometido contra una mujer por su condición de tal pudiendo ser en el contexto de violencia familiar.

Ley 26260

Publicada el 24 de diciembre de 1993, constituyó el primer esfuerzo por precisar la política estatal frente a la violencia familiar. Esta norma se identifica por ser de carácter básicamente tutelar, señala medidas de protección inmediatas a favor de la víctima. Con la ratificación por el Estado Peruano, se hicieron necesarias modificaciones para ajustar la normatividad al nuevo marco internacional.

Mediante la Ley N° 26763, el 25 de marzo de 1997 se modificó por primera vez la Ley de Protección de Violencia Familiar. Posteriormente se publica el 27 de Junio de 1997, el Decreto Supremo N° 006 – 97 – JUN y el 25 de febrero de 1998, el Reglamento de la Ley N° 26260. Luego tenemos el 15 de julio del 2000 se dicta la Ley N° 27306, a través de la cual se agregó el concepto legal de violencia familiar, los supuestos de violencia sexual o coacción graves. Así como también se considera como sujetos de violencia familiar a ex cónyuges, ex convivientes, aquellos que hubieran procreado hijos en común. El 29 de mayo del 2003 se dicta la Ley N° 27982, a través de la cual se derogó la facultad del Ministerio Público para los casos de violencia. Por último, el 24 de noviembre del 2008 se dicta la Ley N° 29282, mediante la que se modifican

diversos artículos del D.S. N° 006 – 97 – JUS, relacionados al concepto de violencia familia, medidas de protección, validez de los certificados médicos expedidos por instituciones privadas, prohibición que la policía concilie los casos de violencia familiar.

Según Salas (2009) señala que “el estado reconoce que la violencia familiar era un problema social y ofrece los primeros instrumentos para erradicarla, tomándola como tema de interés público y limitado solamente a la parte denunciada y denunciante” (pág. 128).

Esta ley buscó concretar obligaciones que el Perú asumió al ratificar herramientas internacionales para prevenir y erradicar la violencia, instaurando procedimientos legales, medidas de protección y mecanismos judiciales para resarcir y reparar los daños ocasionados a las víctimas.

El artículo 2 del TUO de la Ley N° 26260 define a la violencia familiar como: “cualquier acción u omisión que origine daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual”. Además, el concepto de violencia familiar que recoge el TUO de la LPFVF supera la concepción tradicional de la familia como aquello que emerge solo del matrimonio, incluye relación ex conyugal, convivencia o ex convivencia además aquellos que tengan hijos en común convivan o no (pero no comprende las relaciones de noviazgo de pareja). Todo ello permite proteger a la familia más allá de su enclave jurídico ya que supera la definición tradicional y reconoce la diversidad.

Además, la Ley señala las políticas que el Estado debe asumir como fortalecer en todos los niveles de educación la enseñanza de valores éticos, irrestricto respeto por la dignidad de la persona, atención y apoyo a la víctima de violencia y rehabilitación del agresor.

Se puede decir que las modificaciones más considerables realizadas a la primera Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar se refieren a personas que pueden encontrarse dentro del alcance de la norma y a las competencias, atribuciones y funciones de las instituciones referentes al tema, como la PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial.

Medidas de protección

El TUO de la LPFVF señala de modo expreso medidas de protección inmediatas a favor de la víctima que puede ser dispuesto por el juez o fiscal, según el caso. Se entiende por medidas de protección aquellas que buscan proteger la integridad física, psicológica y moral de la agraviada.

Según Bendezú (2015) son también conocidas como “medidas autosatisfactivas, porque son independientes en sí mismas no siendo necesario un ulterior proceso” (pág. 24).

La medida de protección tiene como objetivo impedir que surjan de ciclos de violencia, buscando evitar riesgos para la víctima y posibles reincidencias, es por ello su carácter tuitivo coercitivo, garantizando el bienestar de la persona. La adopción de estas medidas de protección puede darse en cualquier estado del proceso, por el fiscal de familia ya sea de oficio o a petición de la víctima siempre que exista una situación de riesgo. A nivel judicial, el Juez de Familia tiene la potestad durante el proceso o al emitir sentencia, dictar medidas cautelares y de protección necesarias, así como otras que permitan asegurar los derechos de la víctima. El Juez Penal o el Juez de paz letrado pueden adoptar medidas cuando tengan conocimiento de delitos o faltas originadas en hechos de violencia familiar. Las resoluciones que concedan las medidas de protección como aquellas que denieguen deben estar justificadas y motivadas a efectos que se respete el principio de proporcionalidad.

El TUO señala los presupuestos indispensables para dictar las medidas:

Peligro en la demora: consiste en una situación objetiva de riesgo de reiteración delictiva o peligro de un daño mayor al que motivó. No debe ser un simple temor sino producto de situaciones que pueden ser distinguidas incluso por terceros. Para poder determinarlo se evalúa el tipo de acto cometido, antecedentes del encausado, intentos de agresión, etc.

Indispensabilidad de la medida: es la necesidad de adoptar la medida frente a un posible peligro mayor a la víctima. Este segundo presupuesto deriva del primero si hay peligro en la demora es natural que resulte indispensable la adopción de la medida.

La LPFVF prevé medidas que pueden ser emitidas por la autoridad correspondiente:

Retiro del agresor del domicilio: la más drástica, pero a su vez la más efectiva para cesar la violencia y evitar otro episodio similar. Consiste en ordenar que el agresor salga del domicilio en el que puede convivir con las partes inmersas en el conflicto. Por lo general esta medida no opera sola, usualmente se aplica con la restricción de acceso al domicilio, para cumplir el objetivo de la medida.

Impedimento de acoso a la víctima: esto es impedir el asedio y seguimiento constante de la víctima, esto se manifiesta por lo general se trata de llamadas y amenazas telefónicas, seguir a la víctima por la calle, pasar por los lugares que concurra habitualmente, en conclusión, asedio en momentos inoportunos que afectan el normal comportamiento de la víctima.

Suspensión temporal de visitas: protección dirigida cuando existen hijos de por medio en el conflicto familiar, esto tiene concordancia con el tema de tenencia de los menores. Solo deben suspenderse las visitas cuando se comprueba que las agresiones intrafamiliares afectan gravemente el desarrollo biopsicosocial del menor ya sea directa o indirectamente.

Inventario sobre bienes: inventariar los bienes es una medida accesorias y excepcional, aunque no guarda relación directa con la protección del individuo garantiza los recursos mínimos que le permitan satisfacer sus necesidades básicas siempre que pertenezcan a la familia o al agresor, y ha sido aportado para constituir una comunidad de bienes y gozar de ellos de forma permanente.

El TUO de la LPFVF señala que la enunciación de medidas no es cerrada, además no fija un plazo de duración. Las medidas deben tener carácter temporal y es obligación del Juez de variarlas cuando se modifiquen las circunstancias que la originaron. No fijar un plazo resulta harto cuestionable porque la ausencia de término de duración es contraria a la naturaleza de la medida, se busca proteger con urgencia, pero temporalmente (Bendezú, 2015, pág. 134). Es irrazonable no establecer un plazo, hay derechos afectados del agresor por ejemplo cuando se le retira de la vivienda. En caso

de formalizar la demanda el Fiscal de Familia debe dar a conocer de dicha medida al Juez de Familia.

Plazo de investigación preliminar

Para realizar las investigaciones preliminares a cargo de la PNP, se fija un plazo no supera los 5 días hábiles a partir de la recepción de la denuncia. Plazo criticado en su momento por ser muy breve, aunque se busque evitar dilaciones injustificadas, es insuficiente y genera inconveniente para culminar la investigación en la etapa policial (Bendezú, 2015, pág. 137)

Intervención Policial

La PNP además de recibir las denuncias por violencia familiar, debe encontrarse capacitado y sensibilizado porque no se trata de un problema exclusivamente jurídico. La Policía debe estar en la capacidad para dar a conocer a los denunciantes sus derechos y adoptar las garantías correspondientes cuando se soliciten o fueran necesarias.

Dentro de las facultades más importantes tenemos:

a) Allanamiento del domicilio del agresor: es una actuación excepcional, para la cual no se requiere permiso de la persona que reside y tampoco mandato judicial siempre que se presenta flagrante delito o grave peligro de perpetrarse.

b) Detención del agresor: no solo cuando se compruebe flagrante delito o riesgo de perpetrarse no solo en el hogar además en cualquier lugar. La Policía debe dar aviso al Fiscal Penal, debiendo además realizar las investigaciones en un máximo de 24 horas.

Intervención del Ministerio Público

El Ministerio Público toma conocimiento de un hecho de violencia, al momento de recibir la denuncia decide que médicos legistas y psicólogos forenses determinen la intensidad del daño a la presunta víctima y sin perjuicio de ello suele establecer que el agresor se someta a un examen psicológico para entender cuáles son los motivos que impulsan a agredir. Su labor no se

reduce solo a ello, se establece que debe desarrollar políticas públicas de lucha contra la violencia, para prevenirla y tratarla esto contribuye en el establecimiento de medidas de protección.

Prohibición de conciliación

La conciliación es una alternativa para solucionar conflictos, que en los casos de violencia no se presenta. Una conciliación en temas de violencia es riesgoso e injusto porque la víctima se enfrenta cara a cara con su victimario. Así la Ley N° 27398, de fecha 12 de enero 2002, elimina de la Ley de Conciliación extrajudicial la violencia familiar como materia conciliable. Reconocido de manera expresa por la LPFVF, a través de la modificación realizada por la Ley N° 27892 de fecha 28 de mayo de 2003, elimina facultad conciliatoria ante las fiscalías de familia.

Ley 30364

La presente ley es considerada un progreso importante dada por el Estado para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

a) Definición de violencia contra la mujer

Una crítica a la ley derogada era que se circunscribía a penar los sucesos como violencia familiar, actos ejecutados solamente por personas pertenecientes al ámbito familiar (ex convivientes, descendientes, cónyuges, ascendientes, convivientes que viven en el mismo domicilio). En el Perú no existía una medida normativa que penara la violencia contra las mujeres por razones de género, sino solamente en el ámbito familiar. (Valega, 2015, pág. 1)

La reciente ley, prescribe en su artículo 5 el concepto de violencia contra la mujer de la Convención Belem do Pará, significa que reconoce que la violencia contra la mujer no solo abarca el campo familiar y además involucra entender que esta problemática es resultado de diferencias sociales hacia las mujeres, dado por razón de género.

Esta modificación es favorable en comparación con la ley anterior porque existían actos de violencia contra la mujer que no generaban respuesta

oportuna por parte del Estado (si no surgían en la esfera familiar o no calificaban como delitos en el Código Penal). Además, representa el ajuste del Estado a convenios internacionales en razón de derechos humanos.

Asimismo, es positivo que se efectúen los compromisos internacionales con el reconocimiento que la ley hace en su artículo 9 del derecho a una vida sin violencia, incluyendo los derechos a la no discriminación en sus diversos tipos, a la no estereotipación y no estigmatización en base a nociones de subordinación e inferioridad.

b) Reconocimiento de violencia psicológica, física, económica y sexual

Además, es favorable que la ley señale, en su artículo 8, cuatro formas de violencia: física, sexual, económica y psicológica.

Además, el reconocimiento de las formas de violencia se adapta a los convenios internacionales en materia de derechos fundamentales. Por ejemplo, señala que se puede establecer violencia sexual, aunque no acaezca contacto físico ni penetración con la agraviada, además reconoce la violencia patrimonial contra la mujer que antes no se hallaba prescrita en ningún mecanismo normativo nacional.

c) Derecho de la víctima de violencia

Anteriormente no se mencionaban derechos de las víctimas por eso, resulta favorable que la reciente ley especifique varios derechos en su artículo 10. Tenemos el derecho de la víctima a la información en relación a los accesos para denunciar los actos de violencia. Es deber de los magistrados u operadores de justicia asesorar a las víctimas de manera entendible. Es positivo el reconocimiento del derecho de la víctima en atención a salud gratuita y asistencial social en establecimientos del Estado.

d) Aplicación del principio de celeridad y garantías de protección frente a la violencia contra la mujer

No intervienen los Fiscales de Familia (modificando el artículo 8), sino de forma directa los Juzgados de Familia.

De esta manera, es favorable que se haya prescrito el artículo 15 señalando la obligación de la PNP de informar los hechos de violencia contra la mujer, en cualquier comisaría a nivel nacional, en un plazo de 24 horas al Juzgado de Familia o al que corresponda. La ley prescribe en su artículo 16 que el Juzgado de Familia está obligado a resolver en un plazo de 72 horas las medidas de protección la cual es importante, de ser permitidas a la víctima para salvaguardar su integridad. Esto es positivo porque antes la declaración de medidas de protección se retardaba, el fiscal de familia derivaba la resolución al fiscal penal, quien solicitaba al juzgado. Se señala además que la resolución de medidas de protección debe realizarse en audiencia oral, esto garantiza que el juzgado tenga conocimiento de la situación en la que se encuentra la víctima, diferente a lo que ocurría antes.

Si el hecho se configura como delito, las pesquisas las efectúa la Fiscalía Penal y hasta puede lograrse concluido el proceso una sanción privativa de la libertad.

e) La no revictimización

Con la nueva ley, en su artículo 19 de la ley señala que la manifestación no solo de niñas, niños, adolescentes además de mujeres se realice como entrevista única y se considere como prueba pre constituida.

f) Acerca de las medidas de protección

Es positivo que se haya incorporado en la ley que la policía tenga un mapa geográfico y georreferencial del registro de las víctimas que tienen medidas de protección. Anteriormente no fue incorporado por ningún dispositivo normativo nacional y la realidad de las medidas de protección en el Perú vino siendo deficiente. Asimismo, sería significativo que la norma prescriba nuevas medidas de protección viables entre las que especifica; como la negativa que el agresor acceda al centro de estudio o lugar de trabajo de la víctima.

También es favorable en este aspecto otorgar valor probatorio al informe psicológico referente al estado de salud mental de la víctima realizado por los CEM, entre otros servicios del estado especializado en el tema (artículo 26). Además, los certificados tienen que contener los exámenes psicológicos de

las víctimas; esto es favorable porque anteriormente se puso más hincapié en la violencia física, casi dejando de lado a la psicológica. Además, la ley no exige audiencia de ratificación pericial de las evaluaciones y certificados psicológicos en audiencias del proceso.

Así mismo, el artículo 29 de la ley hace mención que el Estado se debe a la creación de casas de refugio temporal y además el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a gestionar un registro del mismo. Es favorable que se haya incorporado la política permanente mencionada ya que en el Perú los centros de refugio son escasos lo que imposibilita salvaguardar a las víctimas del ambiente de violencia.

g) Acerca de la prevención de violencia y reeducación del agresor

Como uno de los objetivos de la ley es positivo que se consideren medidas para prevenir la violencia. Así tenemos la creación de programas re – educativos conducentes a los agresores para impedir que nuevamente incurran en violencia. También tenemos, el deber tanto de la policía y el Ministerio Público de considerar el peligro en aquellas relaciones de pareja cuando anteriormente hubo un ambiente de violencia entre sus integrantes, esto es para evitar sucesos de feminicidio, que por lo general ocurren después de actos de violencia contra la mujer.

h) Creación del Sistema Nacional

Es favorable que la ley en el artículo 33 haga mención a un sistema funcional que organice, proyecte, coordine y ejecute actos articulados, integrados y complementarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. También se pone en énfasis reeducar al agresor y salvaguardar a la víctima. Así, por ejemplo, se coordinará con el MEF para la colocación de recursos a sectores involucrados con la aplicación de la ley.

También se creará un Protocolo Base de Actuación Conjunta, que agrupará los procedimientos con el propósito de prevenir, atender, salvaguardar, sancionar y reeducar en cuanto a las situaciones de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Así también, se creará el Registro Único de víctimas y agresores será de provecho porque actualmente no se tiene una base de datos unificada e integral. Permitirá ordenar la información de la víctima, del agresor, la tipificación del acto, causa y consecuencia del mismo. También prescribe se creará del Centro de Altos Estudios contra la violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, bajo la dirección del MIMP, teniendo como objetivo formar un sistema integral de especialización y perfeccionamiento de los operadores en sus funciones para prevenir y atender entre otros la violencia contra la mujer. Se menciona que lo que ejecute este Centro deberá realizarse desde una perspectiva de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos.

A pesar de esto, las cifras de violencia contra la mujer en el Perú no han reducido en los últimos años y sigue consagrándose como un país con el índice más alto de violencia en Latinoamérica.

Competencia en materia de Violencia contra la Mujer

El Art. 7º del Reglamento de la Ley N° 30364 señala que el Juzgado de Familia o el que cumpla sus funciones es competente para adoptar las medidas de protección o cautelares indispensables para salvaguardar la integridad de la víctima y amparar su bienestar. Igualmente, cuando amerite dicta medidas de restricción de derechos.

Si el hecho se configura como delito, las pesquisas las efectúa la Fiscalía Penal y hasta puede lograrse concluido el proceso una sanción privativa de la libertad dictada por un Juzgado Penal.

1.4. Formulación del problema

¿Resulta eficaz la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016?

1.5. Justificación del problema

Un tema que hoy en día mantiene alerta al Estado, el cual siempre debe proporcionar las herramientas legales necesarias para la protección de la víctima. Se está frente a una sociedad machista, con falta de concientización de los ciudadanos.

Es así que la Ley 30364 promulgada en el gobierno de Ollanta Humala, buscando sancionar y erradicar un mal que coloca al Perú en el tercer lugar a nivel mundial en casos como la violencia sexual, es importante estudiar el avance logrado con la promulgación de dicha ley para determinar si realmente se está solucionando el problema de fondo y si además se enfoca la protección o ayuda que el Estado debe brindar a la víctima. En este contexto, la derogación de la Ley N° 26260 y entrada en vigencia de la ley antes mencionada responde a la necesidad preponderante de optimizar la eficacia de la administración de justicia, a través de autorización de mecanismos de protección adecuados a las mujeres víctimas de violencia, la crítica realidad peruana, no ha mostrado cambio lo que ha generado rechazo, manifestándose en los hechos por ejemplo con la multitudinaria marcha Ni Una Menos incluso los esfuerzos generados al parecer no son suficientes, aun cuando se han desarrollado importantes avances sobre el tema.

Por eso, el presente trabajo busca determinar la eficacia de la reciente Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016, a fin de comprender las implicancias de esta problemática y las posibles restricciones que pueden surgir para su correcta aplicación.

Además, se busca, reconocer los aspectos favorables y negativos de la Ley N° 30364, si bien es cierto tenemos herramientas legales que en su prescripción son adecuadas estas no serán eficaces si no son supervisadas en su aplicación por los operadores del derecho, por lo que plantearemos recomendación o acentuación del mismo, para que satisfaga las perspectivas de las mujeres víctimas de violencia, en relación a la administración de justicia.

1.6. Hipótesis

Las hipótesis del presente trabajo de investigación son las siguientes:

H₁: La Ley N° 30364 resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016

H₀: La Ley N° 30364 no resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016

1.7.2. Objetivos Específicos:

Indicar el grado de desconocimiento de la Ley N° 30364 por la ciudadanía en la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016

Identificar las deficiencias de aplicación de la Ley N° 30364 por parte de los Órganos Competentes, en la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016

Comparar bases teóricas de la Ley N° 30364 con la Ley N° 26260

CAPÍTULO II: MÉTODO

II. Método

2.1. Diseño de investigación

La presente investigación es de diseño no experimental, al respecto Hernández, Fernández & Baptista (2010) lo define como:

“Estudio que se ejecuta sin la manipulación de variables en los que solamente se observan los fenómenos en su contexto natural para posteriormente analizarlos”. Así también el diseño de investigación transversal – descriptivo recogen la información en un tiempo único en el que su finalidad es detallar las variables y estudiar su ocurrencia en un momento.

$$M \longrightarrow O_1, O_2$$

Donde:

M: Simboliza una muestra con quién o con quienes realizaremos el estudio

O₁, O₂: Objetos

2.2. Variables, Operacionalización

Tabla N° 1: Operacionalización de Variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Escala de medición
Variable independiente (X): Ley N° 30364	Es aquella norma jurídica vigente que tiene por finalidad prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia causada en el ámbito público o privado contra la mujer por su condición de tal. Por ello, instituye medidas y políticas de prevención, cuidado y amparo de las víctimas además de resarcimiento del daño.	Se operacionalizará con el Instrumento de Conocimiento de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”, es un cuestionario de preguntas elaboradas en escala de Likert.	Límites de la agresión (Ítems 1,2, 3)	Límites de la agresión	1, 2, 3	Razón
			Alcances de la norma (Ítems 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20)	Alcances de la norma	14, 15, 16, 17, 18, 19, 20	
			Competencia (Ítems 7, 8, 9, 10)	Competencia	7, 8, 9, 10	
			Medidas de protección (Ítems 11, 12, 13)	Medidas de protección	11, 12, 13	
Variable dependiente (y): Violencia contra la mujer	Según Meléndez & Mallqui (2005), “La violencia contra la mujer constituyen todos los comportamientos y hechos que menoscaban, dañen o afecten la integridad de las mujeres, siguiendo estos actos una lógica que discrimina a la mujer.”	Se operacionalizará con el Instrumento de Conocimiento de la Ley N° 30364, es un cuestionario de preguntas elaboradas en escala de Likert.	Maltrato físico (Ítem 4)	Maltrato físico	4	Razón
			Maltrato psicológico (Ítem 5)	Maltrato psicológico	5	
			Maltrato sexual (Ítem 6)	Maltrato sexual	6	

Elaboración: Propia

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

La población de la presente investigación, ubicada en el Distrito de Nuevo Chimbote, está constituida por 4 Jueces del 1^{er} Juzgado Mixto Permanente, 2^{do} Juzgado Mixto Permanente, Juzgado de Paz Letrado Permanente y Juzgado de Paz Letrado Transitorio además por 24 fiscales pertenecientes a 1^{era} Fiscalía Provincial Penal Corporativa y 2^{da} Fiscalía Provincial Penal Corporativa. Obteniendo un total de 28 personas.

Al ser la población menor de 50 personas se toma la población como muestra estadística.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En el presente trabajo de investigación se utilizó la siguiente técnica e instrumento:

2.4.1. Técnica

Encuesta, definida por Casas, Repullo & Donado (2002) como:

“Conjunto de interrogantes sobre los hechos que atañen en una investigación o en cualquier acción que solicite la búsqueda de información”.

2.4.2. Instrumento

Cuestionario, definida por Casas *et al.* (2002) como:

“Conjunto de interrogantes sobre los hechos que atañen en una investigación o en cualquier acción que solicite la búsqueda de información”.

Así mismo, se aplicó un cuestionario con 20 ítems elaborados en escala de Likert de acuerdo a las dimensiones señaladas en el Cuadro de Operacionalización y las variables ya antes mencionadas, esto es en atención al cumplimiento de los objetivos trazados.

2.4.3. Validación

La validez del instrumento que se aplicó en el presente trabajo de investigación estuvo dada por el juicio de expertos y se corroboró con la validación del mismo (cuestionario) que presentó resultados favorables (anexo N° 2) para su aplicación.

Además, se empleó los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento utilizado por Tharin Mora Huamán en la tesis titulada “Eficacia de la Ley N° 26260 “Ley de protección frente a la violencia familiar” en la reducción de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote 2013-2014” el año 2015 en la Universidad Privada César Vallejo (Mora, 2015).

2.4.4. Confiabilidad

La confiabilidad se aprecia de acuerdo a los criterios de los expertos y de conformidad con la validación de la investigación que fue analizada por los especialistas.

2.5. Método de Análisis de Datos

2.5.1. Método Estadístico

Para estudiar cada una de las variables se utilizó el programa SPSS V.22, porcentajes en tablas y figuras para mostrar la distribución de los datos, la estadística descriptiva, para la ubicación dentro de la escala de medición, para la contratación de las hipótesis se aplicó la estadística no paramétrica, mediante la prueba de X^2 de Pearson (Prueba de Chi Cuadrado).

Prueba de hipótesis: Torres (2007) señala que “la hipótesis se establece una relación entre dos o más variables para explicar y; si es posible, predecir probalísticamente propiedades, causas y consecuencias de un problema”.

Nivel de Significación: Si es menor del valor 0.05, se dice que el coeficiente es significativo en el nivel de 0.05 (95% de confianza en que la correlación sea verdadera y 5% de probabilidad de error).

Prueba de X^2 de Pearson: Es una prueba no paramétrica que mide la discrepancia entre una distribución observada y otra teórica, indicando en

qué medida las diferencias existentes entre ambas, de haberlas, se deben al azar en el contraste de hipótesis.

Técnica de Software: Se utilizó el paquete estadístico IBM SPSS 22.0, para validar, procesar y contrastar la hipótesis.

2.6. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se realizó teniendo en cuenta el principio ético de voluntariedad, por el cual los operadores de justicia libremente brindaron información sin ocasionar ningún perjuicio, así mismo el consentimiento informado del encuestado. Además, la autora respetó la propiedad intelectual de los informes elegidos como sustento para el desarrollo de esta investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

III. Resultados

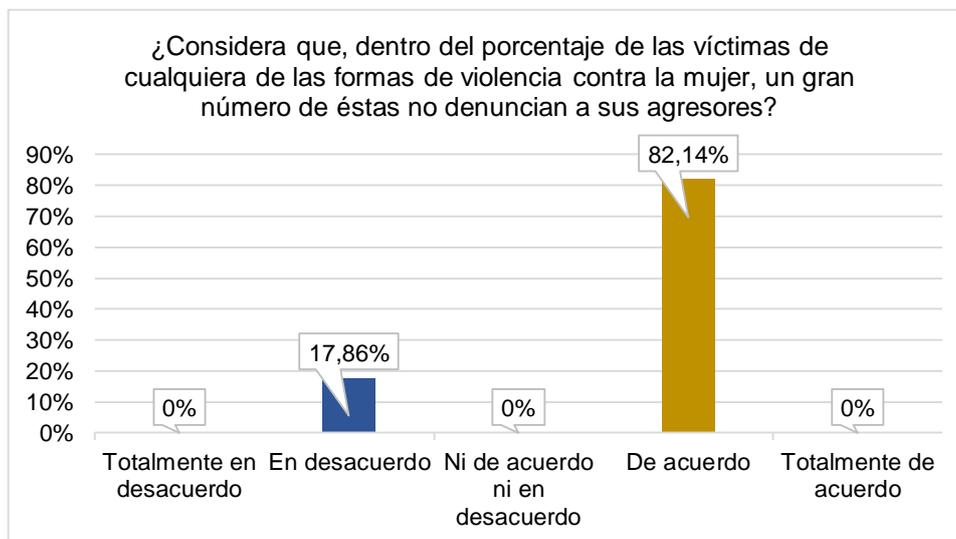
¿Considera que, dentro del porcentaje de las víctimas de cualquiera de las formas de violencia contra la mujer, un gran número de éstas no denuncian a sus agresores?

Tabla N° 2: Presentación de resultados I.1

Ítem N° 01		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	5	17.86%	17.86%	17.86%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	17.86%
	De acuerdo	23	82.14%	82.14%	100%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 1: I.1



Fuente: Tabla N° 2

Descripción: Se observa en el gráfico N° 01, de los encuestados un 17.86% consideran estar en desacuerdo que un gran número de las víctimas de violencia contra la mujer no denuncian a sus agresores, mientras que el 82.14% se encuentran de acuerdo.

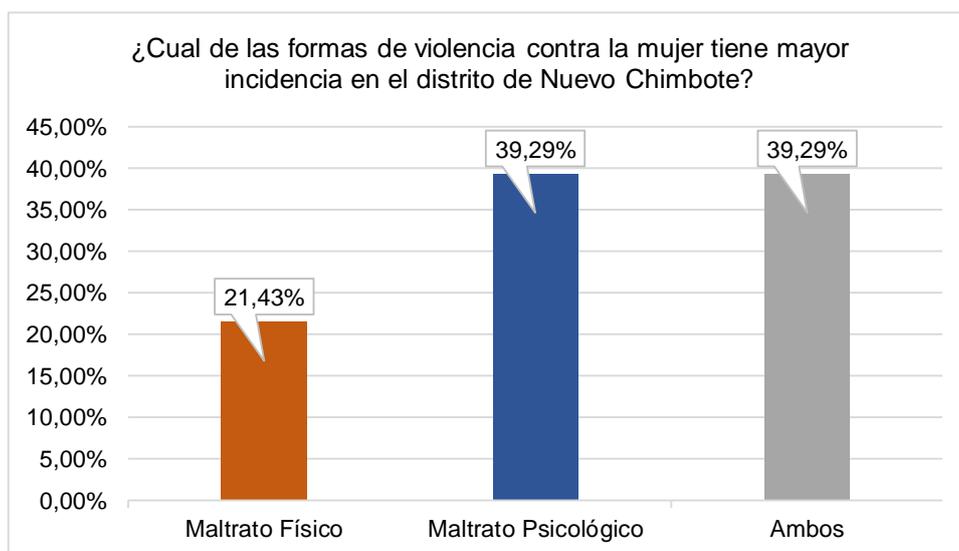
¿Cuál de las formas de violencia contra la mujer tiene mayor incidencia en el distrito de Nuevo Chimbote?

Tabla N° 3: Presentación de resultados I.2

Ítem N° 02		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Maltrato Físico	6	21.43%	21.43%	21.43%
	Maltrato Psicológico	11	39.29%	39.29%	60.71%
	Ambos	11	39.29%	39.29%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 2: I.2



Fuente: Tabla N°3

Descripción: Se observa en el gráfico N° 02, de los encuestados un 21.43% consideran que, de las formas de violencia, el maltrato físico tiene mayor incidencia, mientras que el 39.29% consideran que es el maltrato psicológico y el 39.29 %; ambos.

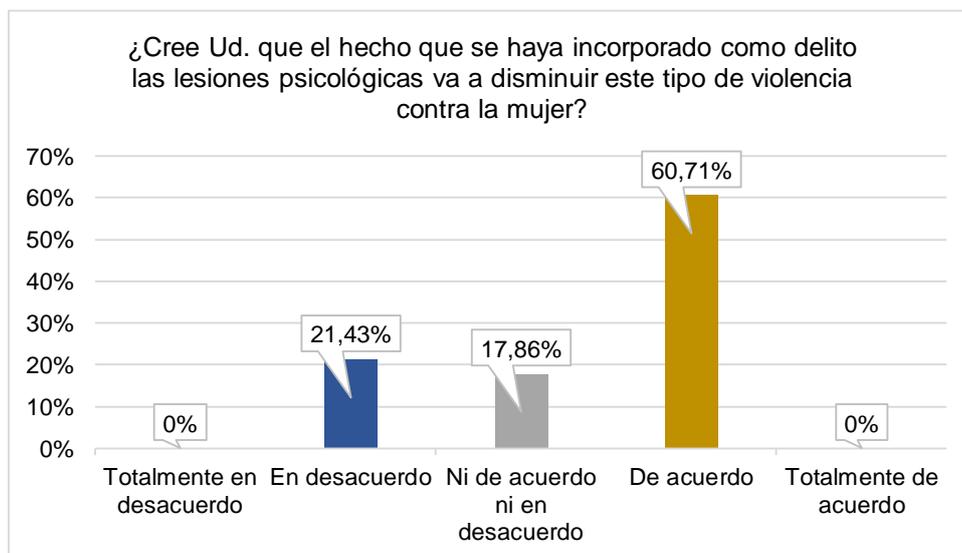
¿Cree Ud. que el hecho que se haya incorporado como delito las lesiones psicológicas van a disminuir este tipo de violencia contra la mujer?

Tabla N° 4: Presentación de resultados I.3

Ítem N° 03		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	6	21.43%	21.43%	21.43%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17.86%	17.86%	39.29%
	De acuerdo	17	60.71%	60.71%	100.00%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 3: I.3



Fuente: Tabla N° 4

Descripción: Se observa en el gráfico N° 03, de los encuestados un 21.43% consideran estar en desacuerdo que, la incorporación del delito de lesiones psicológicas va a disminuir este tipo de violencia, mientras que el 17.86% no están de acuerdo ni en desacuerdo y el 60.71%, está de acuerdo.

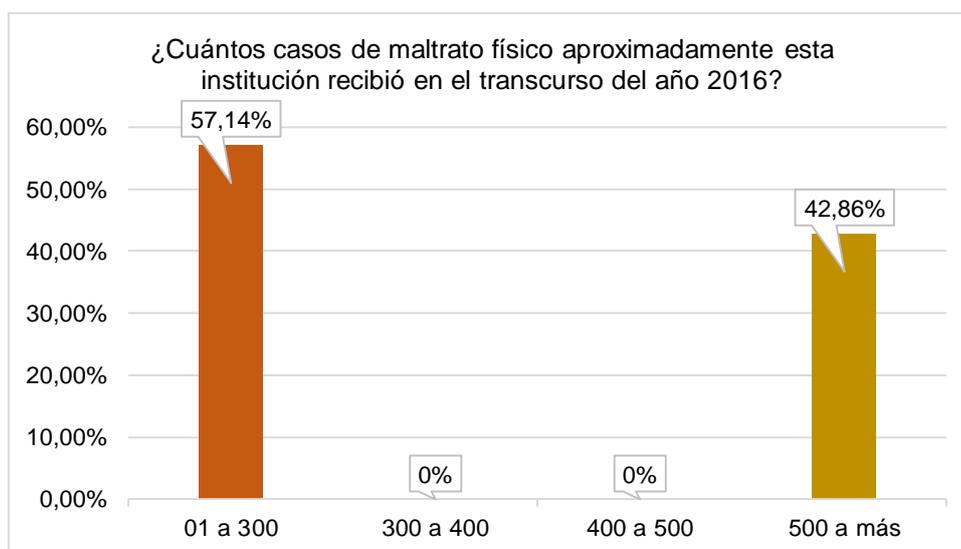
¿Cuántos casos de maltrato físico aproximadamente esta institución recibió en el transcurso del año 2016?

Tabla N° 5: Presentación de resultados I.4

Ítem N° 04		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	01 a 300	16	57.14%	57.14%	57.14%
	300 a 400	0	0%	0%	57.14%
	400 a 500	0	0%	0%	57.14%
	500 a más	12	42.86%	42.86%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 4: I.4



Fuente: Tabla N° 5

Descripción: Se observa en el gráfico N° 04, de los encuestados un 57.14% recibió entre 01 a 300 casos de maltrato físico en el año 2016, mientras que el 42.86%, recibió entre 500 a más.

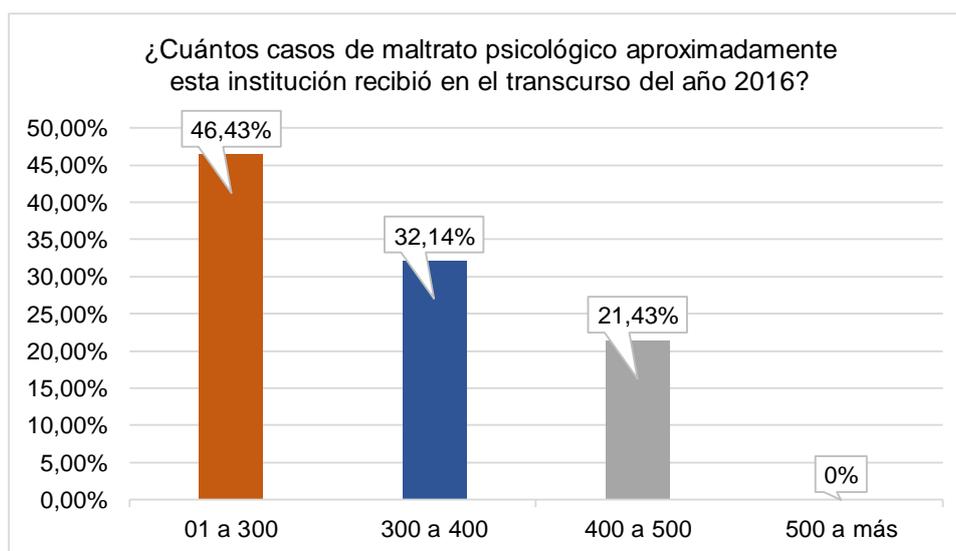
¿Cuántos casos de maltrato psicológico aproximadamente esta institución recibió en el transcurso del año 2016?

Tabla N° 6: Presentación de resultados I.5

Ítem N° 05		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	01 a 300	13	46.43%	46.43%	46.43%
	300 a 400	9	32.14%	32.14%	78.57%
	400 a 500	6	21.43%	21.43%	100.00%
	500 a más	0	0%	0%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 5: I.5



Fuente: Tabla N° 6

Descripción: Se observa en el gráfico N° 05, de los encuestados un 46.43% recibió entre 01 a 300 casos de maltrato psicológico en el año 2016, mientras que el 32.14%, recibió entre 300 a 400 y el 21.43%, entre 400 a 500.

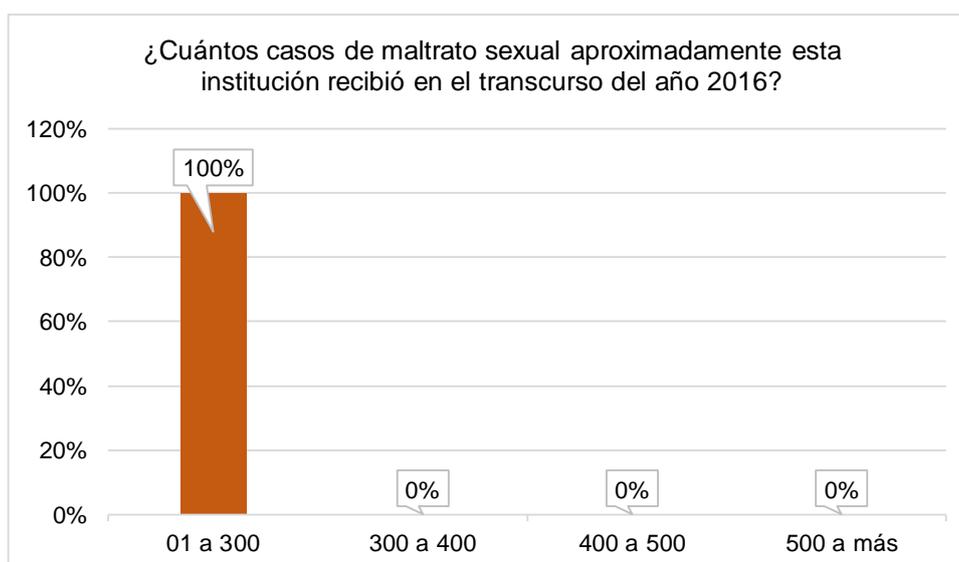
¿Cuántos casos de maltrato sexual aproximadamente esta institución recibió en el transcurso del año 2016?

Tabla N° 7: Presentación de resultados I.6

Ítem N° 06		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	01 a 300	28	100.00%	100.00%	100.00%
	300 a 400	0	0%	0%	100.00%
	400 a 500	0	0%	0%	100.00%
	500 a más	0	0%	0%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 6: I.6



Fuente: Tabla N° 7

Descripción: Se observa en el gráfico N° 06, de los encuestados en su totalidad recibieron entre 01 a 300 casos de maltrato sexual en el año 2016.

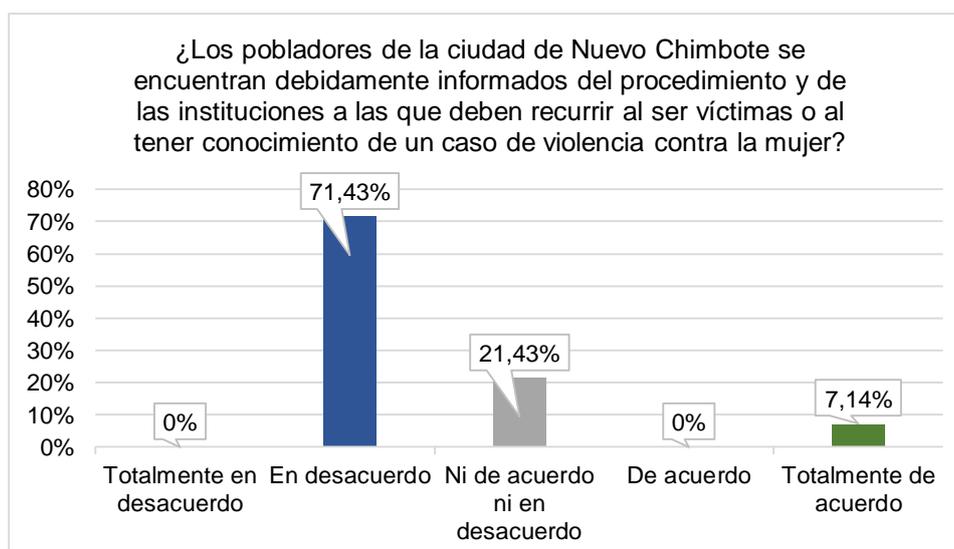
¿Los pobladores de la ciudad de Nuevo Chimbote se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir al ser víctimas o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer?

Tabla N° 8: Presentación de resultados I.7

Ítem N° 07		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	20	71.43%	71.43%	71.43%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	21.43%	21.43%	92.86%
	De acuerdo	0	0%	0%	92.86%
	Totalmente de acuerdo	2	7.14%	7.14%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 7: I.7



Fuente: Tabla N° 8

Descripción: Se observa en el gráfico N° 07, de los encuestados el 72.43% están en desacuerdo que los pobladores de Nuevo Chimbote se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que se debe recurrir al ser víctima de violencia contra la mujer, mientras que el 21.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo.

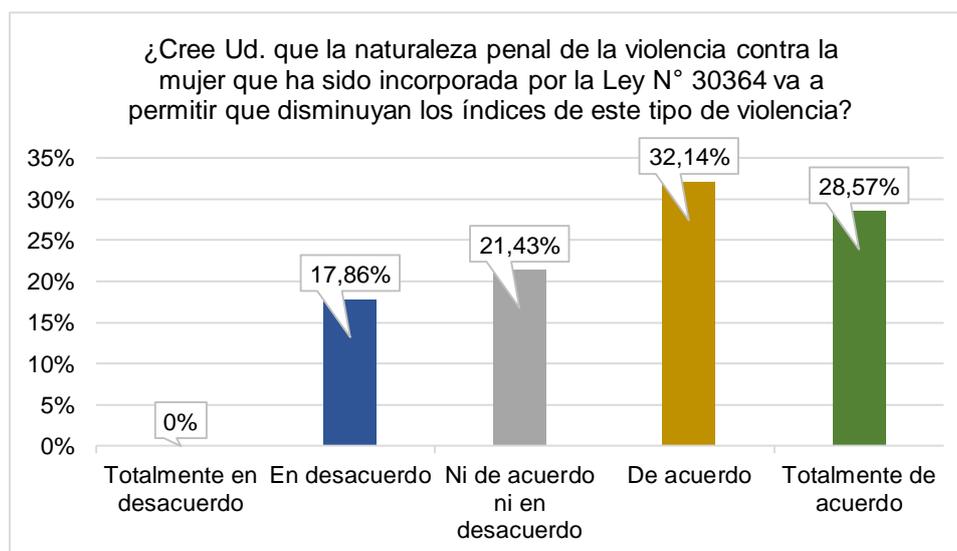
¿Cree Ud. que la naturaleza penal de la violencia contra la mujer que ha sido incorporada por la Ley N° 30364 va a permitir que disminuyan los índices de este tipo de violencia?

Tabla N° 9: Presentación de resultados I.8

Ítem N° 08		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	5	17.86%	17.86%	17.86%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	21.43%	21.43%	39.29%
	De acuerdo	9	32.14%	32.14%	71.43%
	Totalmente de acuerdo	8	28.57%	28.57%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 8: I.8



Fuente: Tabla N° 9

Descripción: Se observa en el gráfico N° 08, de los encuestados el 17.86% están en desacuerdo que la naturaleza penal de la violencia contra la mujer incorporada por la Ley N° 30364 permite disminuir los índices, el 21.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 32.14% está de acuerdo y el 28.57% está totalmente de acuerdo.

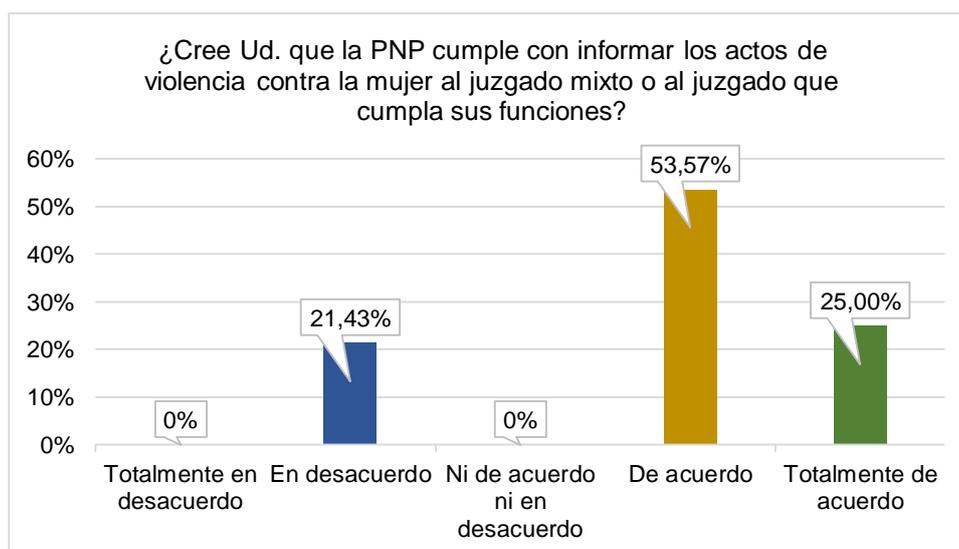
¿Cree Ud. que la PNP cumple con informar los actos de violencia contra la mujer al juzgado mixto o al juzgado que cumpla sus funciones?

Tabla N° 10: Presentación de resultados I.9

Ítem N° 09		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	6	21.43%	21.43%	21.43%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	21.43%
	De acuerdo	15	53.57%	53.57%	75.00%
	Totalmente de acuerdo	7	25.00%	25.00%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 9: I.9



Fuente: Tabla N° 10

Descripción: Se observa en el gráfico N° 09, de los encuestados el 21.43% están en desacuerdo que la PNP cumple con informar los actos de violencia contra la mujer al Juzgado correspondiente, el 53.57% está de acuerdo y el 25% está totalmente de acuerdo.

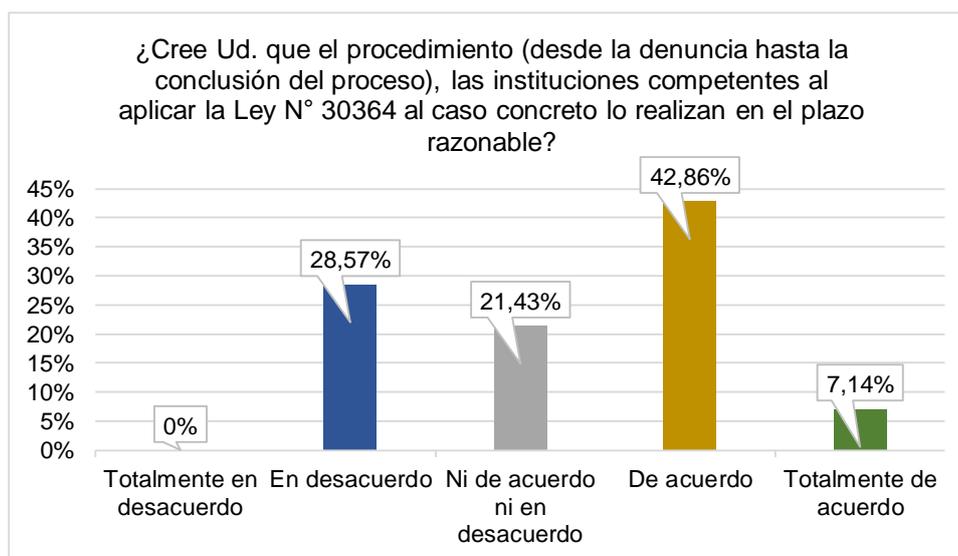
¿Cree Ud. que el procedimiento (desde la denuncia hasta la conclusión del proceso), las instituciones competentes al aplicar la Ley N° 30364 al caso concreto lo realizan en el plazo razonable?

Tabla N° 11: Presentación de resultados I.10

Ítem N° 10		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	8	28.57%	28.57%	28.57%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	21.43%	21.43%	50.00%
	De acuerdo	12	42.86%	42.86%	92.86%
	Totalmente de acuerdo	2	7.14%	7.14%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 10: I.10



Fuente: Tabla N° 11

Descripción: Se observa en el gráfico N° 10, de los encuestados el 28.57% están en desacuerdo que, en el procedimiento, al aplicar la Ley N° 30364 las instituciones lo realizan en el plazo razonable, el 21.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 42.86% está de acuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo.

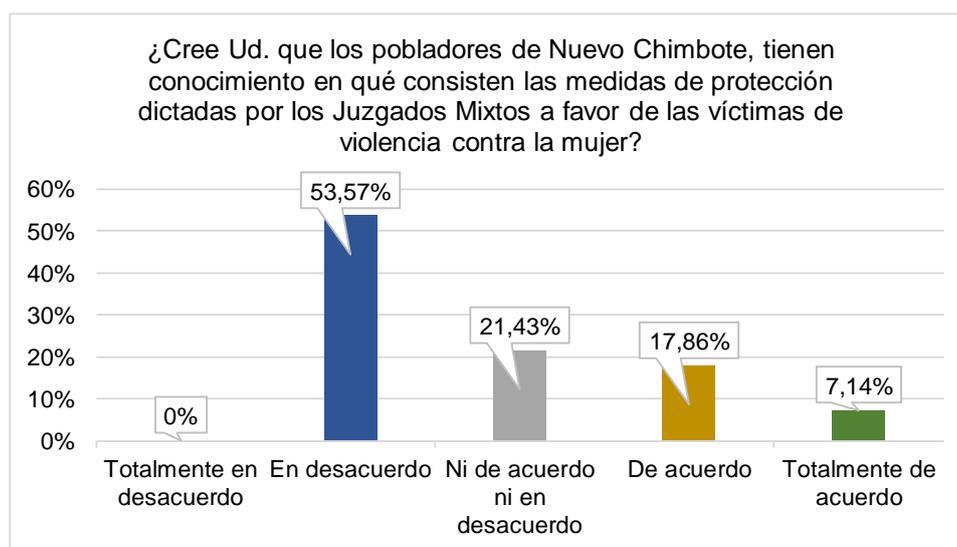
¿Cree Ud. que los pobladores de Nuevo Chimbote, tienen conocimiento en qué consisten las medidas de protección dictadas por los Juzgados Mixtos a favor de las víctimas de violencia contra la mujer?

Tabla N° 12: Presentación de resultados I.11

Ítem N° 11		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	15	53.57%	53.57%	53.57%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	21.43%	21.43%	75.00%
	De acuerdo	5	17.86%	17.86%	92.86%
	Totalmente de acuerdo	2	7.14%	7.14%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 11: I.11



Fuente: Tabla N° 12

Descripción: Se observa en el gráfico N° 11, de los encuestados el 53.57% están en desacuerdo que, los pobladores de Nuevo Chimbote tienen conocimiento en qué consisten las medidas de protección, el 21.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 17.86% está de acuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo.

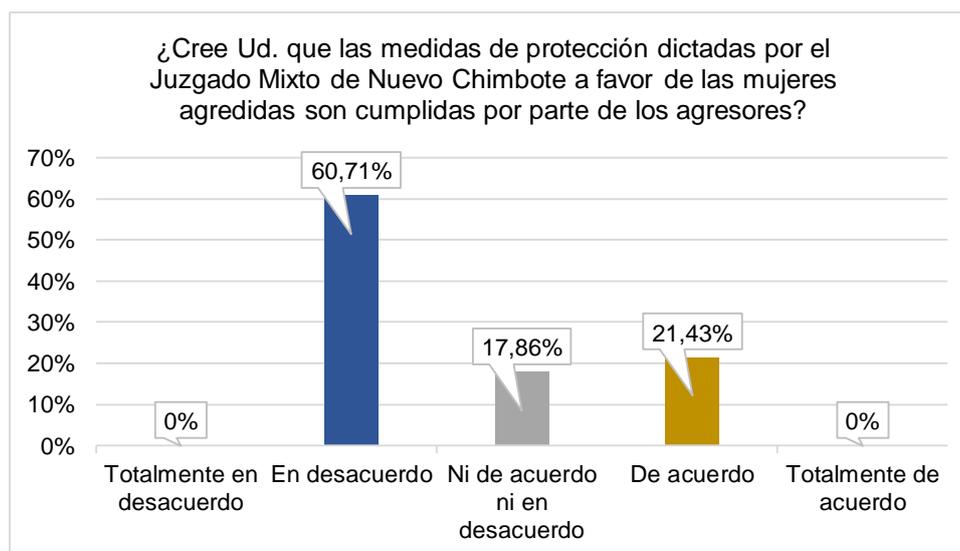
¿Cree Ud. que las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote a favor de las mujeres agredidas son cumplidas por parte de los agresores?

Tabla N° 13: Presentación de resultados I.12

	Ítem N° 12	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	17	60.71%	60.71%	60.71%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17.86%	17.86%	78.57%
	De acuerdo	6	21.43%	21.43%	100.00%
	Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 12: I.12



Fuente: Tabla N° 13

Descripción: Se observa en el gráfico N° 12, de los encuestados el 60.71% están en desacuerdo que, las medidas de protección dictadas sean cumplidas por parte de los agresores, el 17.86% no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 21.43% está de acuerdo.

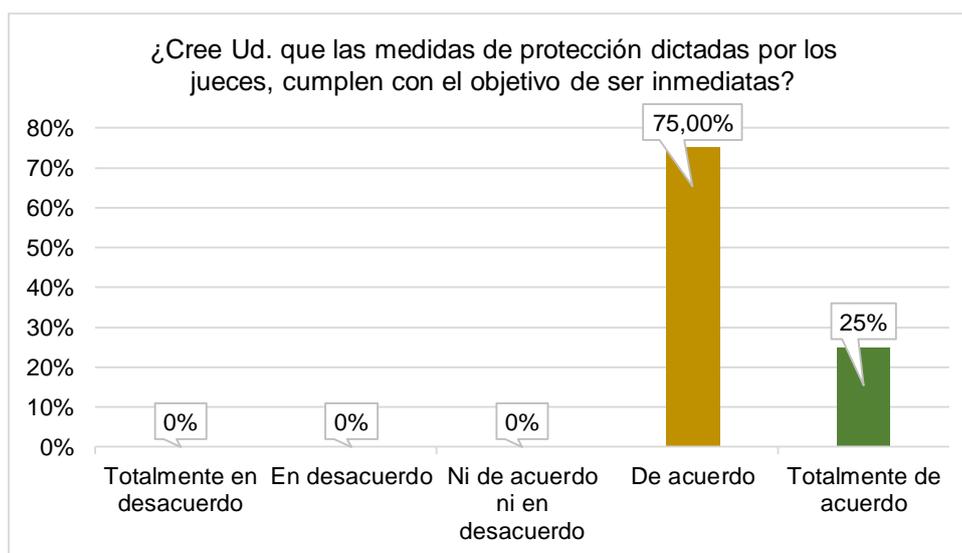
¿Cree Ud. que las medidas de protección dictadas por los jueces, cumplen con el objetivo de ser inmediatas?

Tabla N° 14: Presentación de resultados I.13

Ítem N° 13		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	De acuerdo	21	75.00%	75.00%	75.00%
	Totalmente de acuerdo	7	25.00%	25.00%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 13: I.13



Fuente: Tabla N° 14

Descripción: Se observa en el gráfico N° 13, de los encuestados el 75% están en de acuerdo que, las medidas de protección dictadas cumplen con el objetivo de ser inmediatas, y el 25% está totalmente de acuerdo.

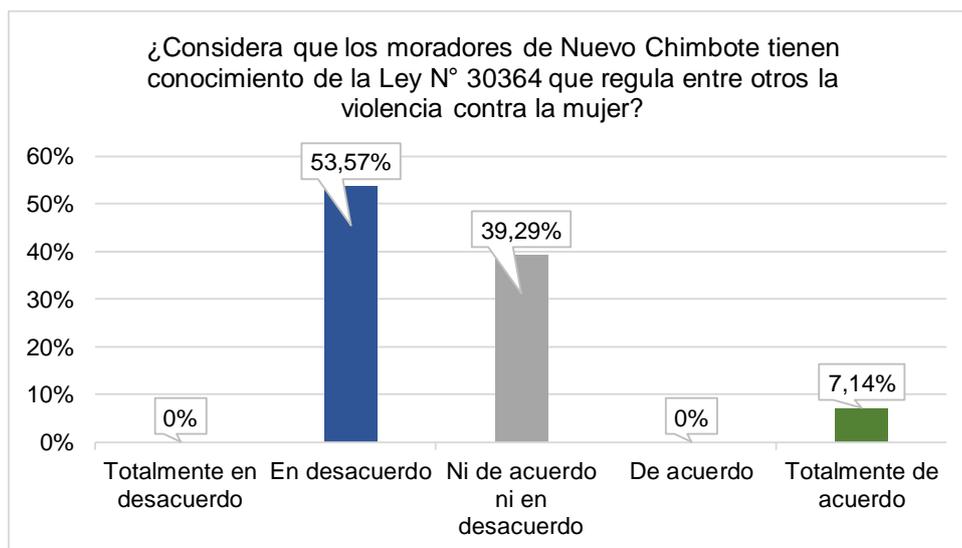
¿Considera que los moradores de Nuevo Chimbote tienen conocimiento de la Ley N° 30364 que regula entre otros la violencia contra la mujer?

Tabla N° 15: Presentación de resultados I.14

Ítem N° 14		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	15	53.57%	53.57%	53.57%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	39.29%	39.29%	92.86%
	De acuerdo	0	0.00%	0.00%	92.86%
	Totalmente de acuerdo	2	7.14%	7.14%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 14: I.14



Fuente: Tabla N° 15

Descripción: Se observa en el gráfico N° 14, de los encuestados el 53.57% están en desacuerdo que, los moradores de Nuevo Chimbote tienen conocimiento de la Ley N° 30364, el 39.29% no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo.

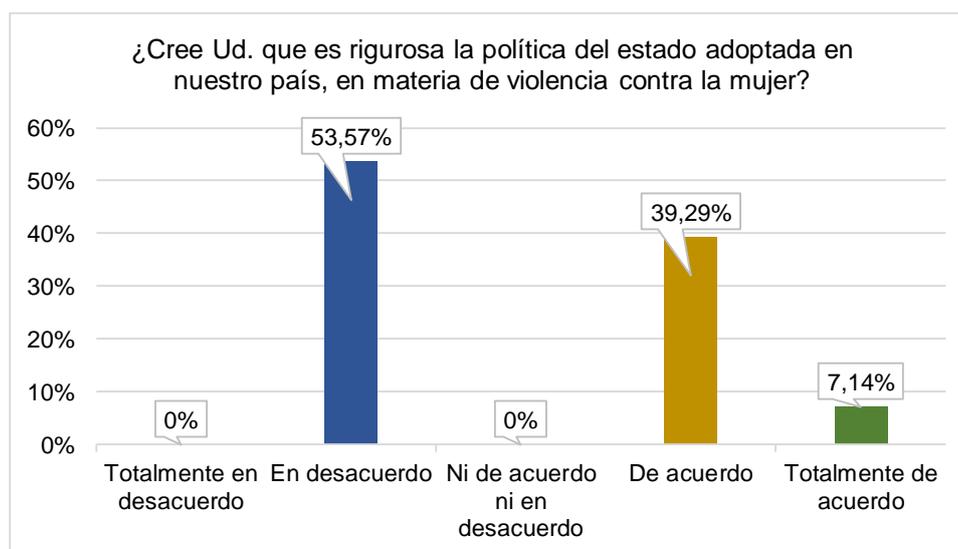
¿Cree Ud. que es rigurosa la política del estado adoptada en nuestro país, en materia de violencia contra la mujer?

Tabla N° 16: Presentación de resultados I.15

Ítem N° 15		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	15	53.57%	53.57%	53.57%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	53.57%
	De acuerdo	11	39.29%	39.29%	92.86%
	Totalmente de acuerdo	2	7.14%	7.14%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 15: I.15



Fuente: Tabla N° 16

Descripción: Se observa en el gráfico N° 15, de los encuestados el 53.57% están en desacuerdo que, es rigurosa la política del Estado en materia de violencia contra la mujer, el 39.29% está de acuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo.

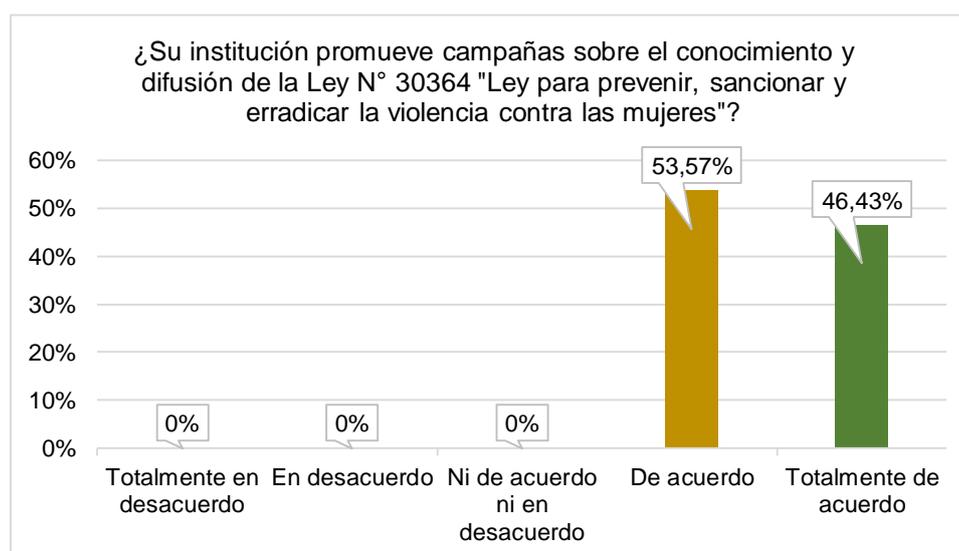
¿Su institución promueve campañas sobre el conocimiento y difusión de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres"?

Tabla N° 17: Presentación de resultados I. 16

Ítem N° 16		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni desacuerdo	0	0%	0%	0%
	De acuerdo	15	53.57%	53.57%	53.57%
	Totalmente de acuerdo	13	46.43%	46.43%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 16: I.16



Fuente: Tabla N° 17

Descripción: Se observa en el gráfico N° 15, de los encuestados el 53.57% manifiestan estar de acuerdo que, su institución promueve campañas de difusión de la Ley N° 30364 y el 46.43% está totalmente de acuerdo.

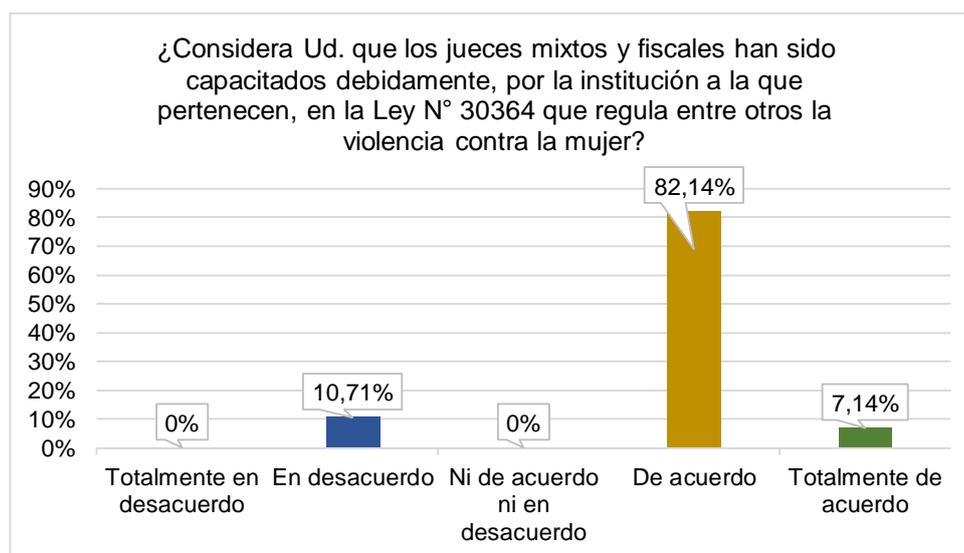
¿Considera Ud. que los jueces mixtos y fiscales han sido capacitados debidamente, por la institución a la que pertenecen, en la Ley N° 30364 que regula entre otros la violencia contra la mujer?

Tabla N° 18: Presentación de resultados I.17

Ítem N° 17		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	3	10.71%	10.71%	10.71%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%	0.00%	10.71%
	De acuerdo	23	82.14%	82.14%	92.86%
	Totalmente de acuerdo	2	7.14%	7.14%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 17: I.17



Fuente: Tabla N° 18

Descripción: Se observa en el gráfico N° 17, de los encuestados el 10.71% manifiestan estar en desacuerdo que, Jueces y Fiscales ha sido capacitados debidamente en la Ley N° 30364, el 82.14% está de acuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo.

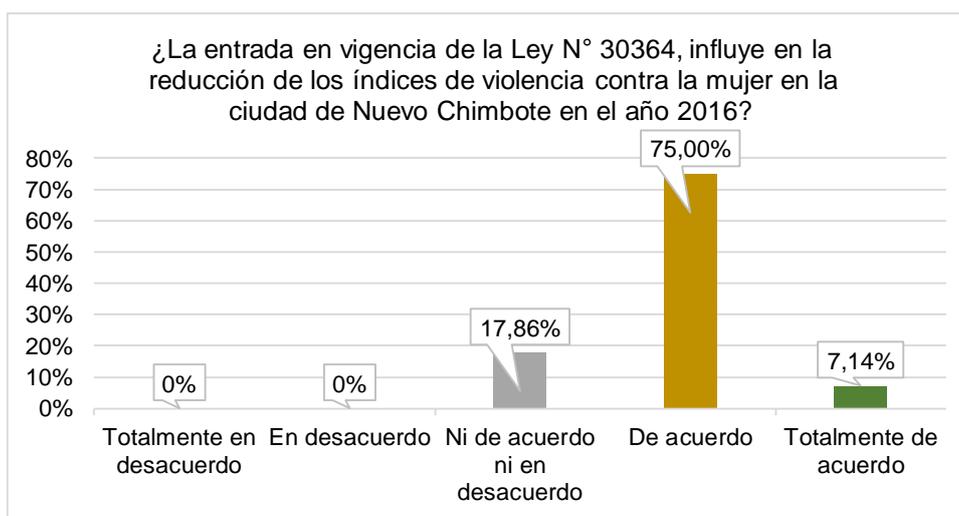
¿La entrada en vigencia de la Ley N° 30364, influye en la reducción de los índices de violencia contra la mujer en la ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?

Tabla N° 19: Presentación de resultados I.18

Ítem N° 18		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	0	0%	0%	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	17.86%	17.86%	17.86%
	De acuerdo	21	75.00%	75.00%	92.86%
	Totalmente de acuerdo	2	7.14%	7.14%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 18: I.18



Fuente: Tabla N° 19

Descripción: Se observa en el gráfico N° 18, de los encuestados el 17.86% manifiestan no estar de acuerdo ni es desacuerdo que, la Ley N° 30364 influye en la reducción de los índices de violencia contra la mujer, el 75% está de acuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo.

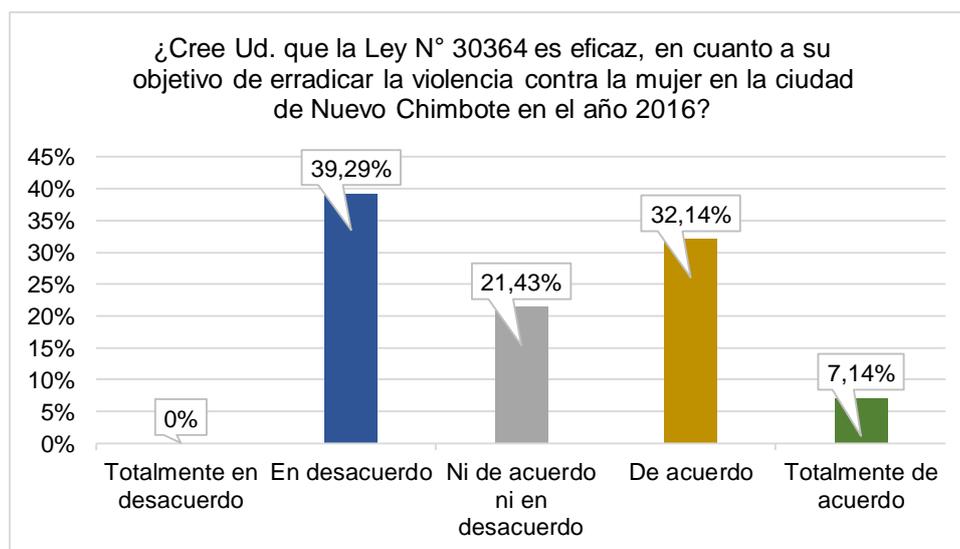
¿Cree Ud. que la Ley N° 30364 es eficaz, en cuanto a su objetivo de erradicar la violencia contra la mujer en la ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?

Tabla N° 20: Presentación de resultados I.19

Ítem N° 19		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	11	39.29%	39.29%	39.29%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	21.43%	21.43%	60.71%
	De acuerdo	9	32.14%	32.14%	92.86%
	Totalmente de acuerdo	2	7.14%	7.14%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 19: I.19



Fuente: Tabla N° 20

Descripción: Se observa en el gráfico N° 19, de los encuestados el 39.29% responden que están en desacuerdo que la Ley N°30364 es ineficaz en cuanto a su objetivo de erradicar la violencia contra la mujer, el 21.43% no está de acuerdo ni es desacuerdo, el 32.14% está de acuerdo y por último el 7.14% está completamente de acuerdo.

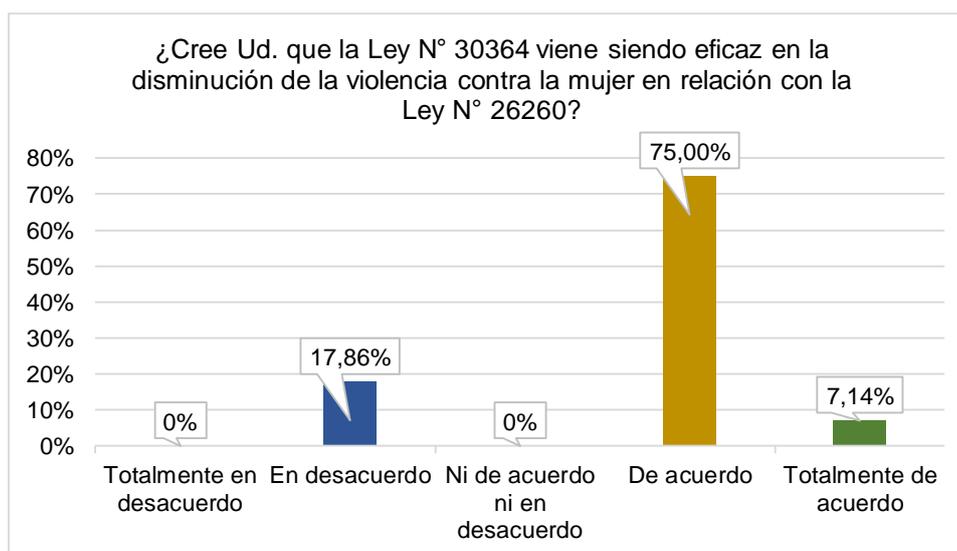
¿Cree Ud. que la Ley N° 30364 viene siendo eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 26260?

Tabla N° 21: Presentación de resultados I.20

Ítem N° 20		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
	En desacuerdo	5	17.86%	17.86%	17.86%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	17.86%
	De acuerdo	21	75.00%	75.00%	92.86%
	Totalmente de acuerdo	2	7.14%	7.14%	100.00%
	Total	28	100.00%	100.00%	

Fuente: Encuesta Elaboración: Propia

Gráfico N° 20: I.20



Fuente: Tabla N° 21

Descripción: Se observa en el gráfico N° 20, de los encuestados el 17.86% responden que están en desacuerdo que la Ley N°30364 es eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 26260, el 75% está de acuerdo y por último el 7.14% está completamente de acuerdo.

3.1. Prueba de hipótesis

Hipótesis Nula: La Ley N° 30364 no resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

Hipótesis de Investigación: La Ley N° 30364 resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

Para la realización de la prueba de hipótesis, se tiene como antecedente principal el trabajo de investigación de Mora (2015) titulado: “Eficacia de la Ley N° 26260 ‘Ley de protección frente a la violencia familiar’ en la reducción de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote 2013 – 2014”, realizado en el último año de aplicación de la Ley N° 26260, se utilizó dichos resultados de mayor relevancia que son contrastados con los del presente trabajo, conforme a los siguiente cuadros elaborados con el programa SPSS V.22. Así tenemos:

Tabla N° 22: Cruzada N° 1

¿Los pobladores de la ciudad de Nuevo Chimbote se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir al ser víctimas o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer 2016? *¿Los pobladores de nuestra ciudad de Nuevo Chimbote se encuentran informados en cuanto a las instituciones a las que deben recurrir al ser víctimas o al tener conocimiento de un caso de violencia familiar?

			¿Los pobladores de nuestra ciudad de Nuevo Chimbote se encuentran informados en cuanto a las instituciones a las que deben recurrir al ser víctimas o al tener conocimiento de un caso de violencia familiar?			Total
			En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	
¿Los pobladores de la ciudad de Nuevo Chimbote se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir al ser víctimas o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer 2016?	En desacuerdo	Recuento Recuento esperado	3 6,4	8 5,7	9 7,9	20 20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento Recuento esperado	6 1,9	0 1,7	0 2,4	6 6,0
	Totalmente de acuerdo	Recuento Recuento esperado	0 ,6	0 ,6	2 ,8	2 2,0
Total		Recuento Recuento esperado	9 9,0	8 8,0	11 11,0	28 28,0

Tabla N° 23: Prueba de Chi-cuadrado N°1

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,667 ^a	4	,001
Razón de verosimilitud	20,612	4	,000
Asociación lineal por lineal	,053	1	,818
N de casos válidos	28		

a. 6 casillas (66.7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .57.

Se observa de acuerdo a la Tabla N° 23, el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson es $0,001 < 0,05$ se rechaza la Hipótesis Nula, entonces: "La Ley N° 30364 resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016"

Tabla N° 24: Cruzada N° 2

¿Su institución promueve campañas sobre el conocimiento y difusión de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres"? * ¿Su Institución promueve campañas sobre el Conocimiento y Difusión de la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar?"

			¿Su Institución promueve campañas sobre el Conocimiento y Difusión de la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar?"					
			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
¿Su institución promueve campañas sobre el conocimiento y difusión de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres"?	De acuerdo	Recuento	8	7	0	0	0	15
	el	Recuento esperado	4,3	6,4	,5	2,7	1,1	15,0
"Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres"?	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	5	1	5	2	13
	la	Recuento esperado	3,7	5,6	,5	2,3	,9	13,0
Total		Recuento	8	12	1	5	2	28
		Recuento esperado	8,0	12,0	1,0	5,0	2,0	28,0

Tabla N° 25: Prueba Chi-cuadrado N°2

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	16,274 ^a	4	,003
Razón de verosimilitud	22,373	4	,000
Asociación lineal por lineal	14,449	1	,000
N de casos válidos	28		

a. 8 casillas (80.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .46.

Se observa de acuerdo a la Tabla N° 25, el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson es $0,003 < 0,05$ se rechaza la Hipótesis Nula, entonces: "La Ley N° 30364 resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016"

Tabla N° 26: Cruzada N°3

¿La entrada en vigencia de la Ley N° 30364, influye en la reducción de los índices de violencia contra la mujer en la ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016? * ¿La vigencia de la Ley N° 26260, influye en la reducción de los índices de Violencia Familiar en la Ciudad de Nuevo Chimbote en el periodo 2014?

			¿La vigencia de la Ley N° 26260, influye en la reducción de los índices de Violencia Familiar en la Ciudad de Nuevo Chimbote en el periodo 2014?			Total
			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	
¿La entrada en vigencia de la Ley N° 30364, influye en la reducción de los índices de violencia contra la mujer en la ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	5	0	0	5
		Recuento esperado	2,1	2,5	,4	5,0
	De acuerdo	Recuento	7	14	0	21
		Recuento esperado	9,0	10,5	1,5	21,0
Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	2	2	
	Recuento esperado	,9	1,0	,1	2,0	
Total	Recuento	12	14	2	28	
	Recuento esperado	12,0	14,0	2,0	28,0	

Tabla N° 27: Prueba Chi-cuadrado N°3

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	35,778 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	23,566	4	,000
Asociación lineal por lineal	13,626	1	,000
N de casos válidos	28		

a. 7 casillas (77.8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .14.

Se observa de acuerdo a la Tabla N° 27, el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson es $0,000 < 0,05$ se rechaza la Hipótesis Nula, entonces: "La Ley N° 30364 resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016"

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

IV. Discusión

- En cuanto a la *primera dimensión* concerniente a ‘Límites de la agresión’ tenemos: el ítem N° 01 del cuestionario aplicado que menciona de cualquier forma de violencia contra la mujer, un gran número de víctimas no denuncian a sus agresores, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 01, de los encuestados un 82.14% se encuentran de acuerdo que un gran número de las víctimas de violencia contra la mujer no denuncian a sus agresores, mientras que el 17.86% consideran estar en desacuerdo. Resultado que se confirma con la tesis de **Luján (2013)** titulada: “*Violencia contra las mujeres y alguien más*”, en la que se concluye que muchas veces, la víctima de maltrato además del temor a las agresiones siente vergüenza porque no puede solucionar lo que pasa y dado a la coacción emocional que soporta se siente culpable y por ello no denuncia. Así mismo **Añino (2005)** señala en su libro titulado: “*Violencia contra las mujeres: causas, consecuencias y propuestas*” que, en casos de violencia sexual acompañados de agresión física, muchas veces la víctima realiza la denuncia, pero respecto a la agresión física, excluyendo denunciar la violencia sexual porque existen prejuicios culturales que terminan señalándola como alguien que provocó esa situación. Es importante señalar que las razones que llevan a una mujer a tolerar la agresión año tras año son diversas, es complicado entender qué mecanismo falla, si la información brindada no basta o hallarse en circunstancias de vulnerabilidad social o económica no les permite decidir. La principal razón para no denunciar es el miedo visceral que las amenaza. No sólo es miedo al agresor, es miedo a perder a sus hijos, el temor a no poder mantenerse económicamente sin el agresor. Y, finalmente, la vergüenza a aceptar todo lo que ha soportado y la estigmatización que eso supone, ya que al explicar por qué ha soportado, por qué no se fue, eso lleva en cierta forma a la culpabilización de la víctima.

El ítem N° 02 del cuestionario aplicado menciona cuál de las formas de violencia contra la mujer, tiene mayor incidencia, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 02 de los encuestados un 39.29% consideran que hay mayor incidencia en maltrato físico y psicológico paralelamente, un 39.29% en maltrato psicológico, mientras que el 21.43% en maltrato físico, lo que se confirma con la tesis de **Orna (2013)** titulada: “*Factores determinantes de la violencia familiar y*

sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país”, en la que se concluye que en su mayoría las mujeres son maltratadas psicológicamente cuando mantienen una relación de pareja y no consideran tan graves las ofensas para dar fin con la relación. Ya diversos estudios coinciden que la violencia psicológica es la etapa inicial del círculo de violencia que surge comúnmente en una relación de pareja. Hay señales de alarma que pueden ser pocos apreciables al principio, pero que, al aumentar, pueden incluso terminar en feminicidio, atravesando por todo el proceso de tortura que numerosas mujeres soportan. Así también, **Perela (2010)** concluye en su artículo titulado: *“Violencia de género: Violencia psicológica”* que la violencia psicológica es sutil, no deja huella aparente, pero perturba gravemente a la víctima. Los síntomas no son tan evidentes como la agresión física, pero puede significar un peligro para la salud de la víctima, ya que las secuelas psicológicas permanecen más tiempo y requieren para su mejora un tratamiento amplio.

El ítem N° 03 del cuestionario aplicado menciona que el hecho que se incorporó el delito de lesiones psicológicas disminuirá este tipo de violencia, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 03 de los encuestados un 60.71% está de acuerdo que la incorporación del delito de lesiones psicológicas permitirá que este tipo de violencia disminuya, mientras que un 21.43% está en desacuerdo y un 17.86% no está de acuerdo ni en desacuerdo. Lo que se confirma con la tesis de **Godoy (2013)** titulada: *“La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del Derecho Penal Especial Venezolano”* en la que se concluye que una agresión psicológica es un delito de peligro, sin causar lesiones materiales, crea en la víctima una situación de riesgo el cual además es un anuncio para la violencia física. Así mismo, frente a las diferentes formas de violencia contra la mujer, la **Ley N° 30364** en su artículo 1 prescribe que la misma tiene como objeto establecer medidas de prevención, atención y defensa de las víctimas además del resarcimiento del daño ocasionado; además dispone el seguimiento y la sanción de los agresores con la finalidad que las mujeres puedan vivir libres de violencia y en el pleno ejercicio de sus derechos. Precisamente con la entrada en vigencia de dicha ley, se penaliza este tipo de violencia, se entiende que esto se debe no solo por el incremento de casos, además por las consecuencias que puede acarrear, que no necesariamente este tipo de violencia terminará en

agresión física, incluso puede ser la propia víctima quien decida acabar con su vida.

- En cuanto a la *segunda dimensión* concerniente a ‘Alcances de la norma’: el ítem N° 14 y N° 16 menciona que los moradores de Nuevo Chimbote tienen conocimiento de la Ley N° 30364, y su Institución promueve campañas de conocimiento de la Ley N° 30364; según los resultados obtenidos en el gráfico N° 14, el 53.57% está en desacuerdo que los moradores tengan conocimiento de dicha ley, mientras que el 39.29% no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo; mientras que en el gráfico N° 16, 53.57% están de acuerdo que su Institución promueve campañas de conocimiento de la ley y el 46.43% está totalmente de acuerdo. Lo que se confirma con la tesis de **Arriola (2013)** titulada: *“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?”* en la que se concluye que del aspecto educativo, el indicador más resaltante es la desinformación que tiene la población respecto del contenido de la ley, los derechos que salvaguarda, los delitos que prescribe y las instituciones a dónde se debe acudir. Esto puede resultar preocupante ya que cuando una persona tiene conocimiento de los derechos que goza puede reclamar cuando se sienta privado de ellos, o, conocer las obligaciones a las que se debe, ayuda a no tener que realizar cosas que no le conciernen. Por otro lado, la **Ley N° 30364** en su artículo 45 prescribe la responsabilidad de las instituciones como promover campañas de conocimiento acerca de la problemática de violencia contra la mujer y difusión de los alcances de la misma, así como promover la colaboración activa de organismos dedicados a la defensa de los derechos de la mujer. En lo que concuerda **Rodríguez (2014)** en su tesis titulada: *“Causal preponderante en los procesos de violencia familiar contra la mujer en la Corte Superior de Justicia del Santa 2013”* que concluye, que los funcionarios que laboran en los Juzgados, desde el juez, técnicos y asistentes judiciales debe estar capacitados y sensibilizados en el tema, esto incide con la atención y seguridad de la persona agraviada. En ambos resultados se contrastan realidades opuestas, porque se concluye que los pobladores de Nuevo Chimbote no tienen conocimiento de la ley vigente en materia de violencia contra la mujer y, por otro lado, se afirma que

las Instituciones encargadas están comprometidas en la difusión de la ley. Lo que colocaría en una situación de falta de interés por parte de la población para conocer la problemática y el tratamiento legal que se le da, como resultado no saber qué hacer al ser víctima o conocer un caso de violencia contra la mujer.

El ítem N° 15 y N° 18 menciona que es rigurosa la política del Estado en materia de violencia contra la mujer, y la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 influye en la reducción de los índices de violencia contra la mujer; según los resultados obtenidos en el gráfico N° 15, el 53.57% está en desacuerdo que sea rigurosa la política del Estado en materia de violencia contra la mujer, el 39.29% está de acuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo; mientras que en el gráfico N° 18, el 75% está de acuerdo que la entrada en vigencia de dicha ley influye en la disminución de los índices de violencia, el 17.86% no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 7.14% está completamente de acuerdo. Lo que se confirma con la tesis de **Arriola (2013)** titulada: *“Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derecho humanos y de género?”* en la que se concluye que es deber del Estado cumplir con las recomendaciones y Tratados Internacionales, siendo fundamental promulgar una ley cuya finalidad sea hacerle frente a la violencia que sufre la mujer por el hecho de serlo, estableciendo entre otros políticas de prevención. A su vez, de acuerdo a la **Convención Belem do Pará**, ratificada por el Perú, éste debe promover el conocimiento y el cumplimiento del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así mismo el diseño de programas de educación formales y no formales con el objetivo de disminuir prejuicios y prácticas que se funden en el concepto de inferioridad de la mujer. Entonces una política rigurosa del Estado frente a esta problemática implicaba un cambio en la legislación, siendo la Ley N° 26260 (derogada) deficiente en su momento porque significaba un impedimento en el acceso a la justicia, el concepto de violencia familiar que contenía, no se refería al daño o afectación, como causal para configurar la violencia familiar, entre otros, omitía referir una valoración del daño psicológico, incluso no contaba con una guía de valoración del mismo, éste no era un instrumento legal que combatía la violencia de género. Era necesario entonces una reforma legal, que se ha dado con la ley vigente, que va acorde al tipo de proceso e investigación por violencia de género, teniendo una connotación penal

de tal manera que sanciona al agresor y repara el daño causado a la víctima, conforme a los Tratados de Derechos Humanos.

El ítem N° 20 del cuestionario aplicado menciona que la Ley N° 30364 viene siendo eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 26260, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 20, el 75% está de acuerdo que la Ley vigente viene siendo eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 26260, el 17.86% está en desacuerdo y el 7.14% está completamente de acuerdo. Lo que se confirma con la tesis de **Mora (2015)** titulada: *“Eficacia de la Ley N° 26260 “Ley de protección frente a la violencia familiar” en la reducción de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote 2013 – 2014”* en la que se concluye que el grado de eficacia de la Ley N° 26260 es baja en cuanto a la disminución de casos de violencia. La eficacia normativa significa que ésta se cumpla de acuerdo al objetivo por el que fue promulgado. Se considera que la ley vigente es más favorable por las diferentes novedades que incorpora, como los derechos que posee la víctima, reconocidas en el campo laboral y educativo. Además, evita la revictimización con bajo la técnica de la entrevista única, siendo exclusivamente por pedido del Juez una declaración ampliatoria cuando se solicite esclarecer o complementar algún tema. Igualmente, resalta la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer; del Observatorio Nacional con la finalidad de implementar y gestionar políticas públicas en la materia; y del Centro de Altos Estudios para especializar y perfeccionar el rol de los operadores. Por último, busca dar celeridad al proceso para salvaguardar a la víctima.

- En cuanto a la *tercera dimensión* concerniente a ‘Competencia’: el ítem N° 7 y N° 10 menciona que los pobladores de Nuevo Chimbote tienen conocimiento del procedimiento e Instituciones a las que deben recurrir al ser víctima o conocer un caso de violencia contra la mujer, y las Instituciones correspondientes llevan el procedimiento en el plazo razonable, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 7, el 71.43% de los encuestados está en desacuerdo que los pobladores tengan conocimiento del procedimiento e Instituciones a las que deben recurrir, el 21.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo; mientras que en el gráfico N° 10, el 42.86% de los

encuestados está de acuerdo que el procedimiento seguido por la Institución correspondiente se da en el plazo razonable, el 28.57% está en desacuerdo, el 21.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo y, finalmente, el 7.14% está totalmente de acuerdo. Lo que se confirma con la tesis de **Nájera (2014)** titulada: *“Violencia de género en el contexto de pareja y su relación con la autoestima en el centro de desarrollo integral de familia, Arandas, México 2013”* en la que se concluye que las instituciones encargadas deben asistir con medios eficaces para la detención y sanción de conductas violentas. Permitiendo que la víctima tenga acceso y cooperación en el proceso penal, sin caer en la revictimización de la misma. Líneas arriba se mencionó, que los pobladores no tienen pleno conocimiento de la Ley N° 30364 como consecuencia de ello tampoco del procedimiento o de la Institución a la que deben recurrir. Ya habiéndose hecho hincapié de las consecuencias que su desconocimiento puede acarrear, es importante señalar que el Juez o Fiscal al tener conocimiento de un caso de violencia, siendo un operador de Derecho, debe informar a la víctima de los derechos que le corresponden, del procedimiento a seguir, explicar la medida de protección impuesta, entre otros, todo ello sin tecnicismos. En cuanto al tiempo que medie dicho procedimiento, éste es bastante cuestionable. Según resultados del cuestionario aplicado, el 42.86% está de acuerdo que se da en un plazo razonable. Realmente esto sería tema de otra investigación a profundidad, porque al hacer mención al plazo razonable o prudente no quiere decir que necesariamente se de en el que establece la ley, puede que este plazo efectivamente sea menos que en el que se daba con la ley derogada, pero con esto no se puede afirmar que en este aspecto la ley sea eficaz. Aún hay deficiencias, una de ellas es en el dictado de las medidas de protección, las que deben darse dentro de las 72 horas según ley, pero existen factores que impiden el cumplimiento de este plazo, como la carga procesal, o peor aún, denuncias falsas u otras que desnaturalizan el objetivo de la ley y que al producir carga procesal impiden que se les dé la importancia debida a otros casos que sí, necesitan de tutela jurisdiccional. En consecuencia, dictar una medida de protección después de 2 meses, es exponer a la víctima a un mayor peligro que puede hasta acabar con su vida.

- En cuanto a la *cuarta dimensión* concerniente a ‘Medidas de protección’: el ítem N° 11 y N° 12 menciona que los pobladores tienen conocimiento en qué consisten las medidas de protección dictadas por el Juzgado, y las medidas de protección dictadas por el Juzgado a favor de las mujeres agredidas son cumplidas por parte de los agresores, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 11, de los encuestados el 53.57% está en desacuerdo que los pobladores tengan conocimiento en qué consiste las medidas de protección, el 21.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 17.86% está de acuerdo y, finalmente, el 7.14% está totalmente de acuerdo; mientras que en el gráfico N° 12, de los encuestados el 60.71% está en desacuerdo que las medidas de protección sean cumplidas por parte de los agresores, el 21.43% está de acuerdo y el 17.86% no está de acuerdo ni en desacuerdo. Lo que se confirma con la tesis de **Sánchez (2009)** titulada: “*Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres*” en la que se concluye que existe burla del cumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores, quienes en su mayoría son personas con falta de valores, lo cual hace que el agresor quede impune, incluso se vuelva más agresivo colocando a la víctima en situación de inferioridad. En efecto, actualmente, se observa con cierto desaliento que las medidas de protección que señala la ley frente a la violencia contra la mujer es letra muerta y no se cumplen, a pesar que están impuestas por un órgano Jurisdiccional, y que deberían efectuarse forzosamente, no es realmente así. Cuantiosas veces el agresor no cumple y vuelve a realizar actos de violencia contra la víctima, en distintas ocasiones el agresor se oculta y burla la autoridad, que muchas veces carece de órganos de auxilio que ayuden a cumplir o vigilar que se cumplan de manera adecuada y efectiva sus mandatos.

- En cuanto a las tres últimas dimensiones concernientes a ‘Maltrato físico’, ‘Maltrato psicológico’ y ‘Maltrato sexual’: el ítem N° 4, N° 5 y N° 6 menciona cuántos casos de maltrato físico, cuántos casos de maltrato psicológico y cuántos casos de maltrato sexual recibió dicha Institución en el año 2016 respectivamente, según los resultados obtenidos en el gráfico N° 4, el 57.14% de encuestados señala que su institución recibió entre 01 a 300 casos de maltrato físico, mientras que el 42.86% señala que su institución recibió 500

casos a más; en el gráfico N° 5, el 46.43% de encuestados señala que su institución recibió entre 01 a 300 casos de maltrato psicológico, el 32.14% señala que recibió entre 300 a 400 casos y, finalmente, el 21.43% recibió entre 400 a 500 casos; mientras que en el gráfico N° 6, el 100% de los encuestados señala que su institución recibió entre 01 a 300 casos de maltrato sexual. Realmente es de esperarse estos resultados, aún sin tener conocimiento de cifras oficiales, la realidad que viven muchas mujeres se conoce fácilmente al tener acceso a cualquier medio de comunicación. Según la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, de los 31 millones de personas que viven en el Perú, alrededor de 800 mujeres murieron en manos de sus parejas. Las causas más frecuentes fueron por golpes, asfixia o estrangulamiento. Así entre los años 2009 y 2015, 795 mujeres fueron víctimas de feminicidio. Según cifras de la **Encuesta Demográfica y de Salud Familiar** de 2015, de cada 10 mujeres son 7 las que afirman haber sufrido cualquier tipo de violencia. Es importante tener en cuenta que, no todas las víctimas de violencia denuncian, si analizamos que es difícil para una mujer que sufrió violencia física pedir ayuda, entonces será aún más difícil que aquella que sufrió violencia sexual, denuncie. Es bien sabido, que las cifras cada año se van incrementando, siendo no solo necesario una ley con penas severas, también educar y sensibilizar a la población.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

V. Conclusiones

- En cuanto al objetivo general, que versa sobre determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016; teniendo en cuenta como antecedente principal el trabajo de investigación de Mora (2015) titulado: “Eficacia de la Ley N° 26260 ‘Ley de protección frente a la violencia familiar’ en la reducción de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote 2013 – 2014”, realizado en el último año de aplicación de la Ley N° 26260, se utilizaron dichos resultados; los que al ser contrastados con los resultados del presente trabajo se observa que, la Ley N° 30364; ha sido eficaz pues ha permitido que disminuyan los casos de violencia contra la mujer en el marco temporal examinado; por otra parte el procedimiento se ha realizado en un plazo razonable, las medidas de protección han cumplido con ser inmediatas, las Instituciones encargadas han cumplido con realizar campañas de difusión de la ley en mención, Jueces y Fiscales han sido debidamente capacitados, lo que en el caso de la Ley N° 26260 es desfavorable, por lo que se concluye que: la Ley N° 30364 resulta eficaz en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.
- En cuanto al 1^{er} objetivo específico, que versa sobre indicar el grado de desconocimiento de la Ley N° 30364 por la ciudadanía en la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016; se tiene que, a pesar que la Ley N° 30364 tiene aspectos favorables, según los resultados del instrumento aplicado se estima que un porcentaje considerado no se encuentra informado de las instituciones a las que debe recurrir al ser víctima o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer, de las medidas de protección y asimismo de la ley en mención, por lo que se concluye que: el grado de desconocimiento de la Ley N° 30364 por partes de los ciudadanos es media, en cuanto a la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.
- En cuanto al 2^{do} objetivo específico, que versa sobre identificar las deficiencias de aplicación de la Ley N° 30364 por parte de los Órganos competentes, en la

disminución de la violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016; según los resultados del instrumento aplicado se concluye que el incumplimiento por parte de los agresores de las medidas de protección dictadas por el Juzgado correspondiente a favor de las mujeres es la principal deficiencia que hallan las Instituciones competentes. Además, si bien es cierto, del total de los encuestados el 42.86% está de acuerdo que el procedimiento (desde la denuncia hasta la conclusión del proceso) se realiza en el plazo razonable, éste no es un porcentaje considerable, por lo que en este aspecto es medianamente deficiente.

- En cuanto al 3^{er} objetivo específico, que versa sobre comparar bases teóricas de la Ley N° 30364 con la Ley N° 26260; es así, que:

La Ley N° 30364, modifica los enfoques que tenía la Ley previa, la cual atendía principalmente la violencia familiar, en la ley vigente se introduce un enfoque de género, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional e integral. Asimismo, la ley vigente hace fuerte énfasis en el principio de debida diligencia que incluso tratándose de problemas relacionados a este principio es posible recibir sanciones administrativas y penales. En cuanto a los sujetos de protección, son las mujeres durante todo el ciclo de su vida y el grupo familiar, la mención del grupo familiar va más allá de la definición jurídica como tal, por ejemplo, es aplicable la ley cuando hay violencia por parte del padrastro o madrastra, a diferencia de la Ley N° 26260 que circunscribía la violencia en un ámbito netamente familiar, siendo que muchas veces las víctimas de violencia no obtenían protección jurisdiccional. En cuanto a los tipos de violencia se marca una diferencia importante con la ley anterior, porque se puede denunciar la violencia física, psicológica y sexual como antes, pero se ha añadido la violencia patrimonial. Además, mencionar que, con la ley vigente es posible realizar la denuncia verbal o escrita directamente al Juzgado de familia o el Juzgado que cumpla sus funciones, que en el plazo de 72 horas debe dictar las medidas de protección necesarias o medidas cautelares ya sea porque las solicitaron o dada las circunstancias sean requeridas y a su vez el Juzgado deberá remitir los actuados a Fiscalía para las investigaciones del caso, teniendo esta ley connotación penal, dada la naturaleza de la sanción, lo que anteriormente con la Ley N° 26260 no sucedía, al ser un tema predominantemente civil. La ley vigente

regula, por primera vez, derechos laborales para las víctimas de violencia dentro de los cuales tenemos no sufrir despido por razón de haber faltado por violencia, justificar inasistencias o tardanzas por motivos de realizar algún trámite, requerir cambiar de lugar de trabajo para ir a otro espacio de trabajo similar sobre todo cuando se trate de empresas grande y cuando la vida de la víctima está en riesgo, entre otros. Una de las novedades adicionales de la Ley N° 30364 es la creación de un Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es decir, espera una intervención articulada y completa en términos de prevención, sanción, atención, recuperación, protección del Estado en su conjunto lo que supone la intervención de todos los sectores, en todos sus niveles y también participación del Poder Judicial y el Ministerio Público. Finalmente se concluye que, a diferencia de la Ley N° 26260, la Ley N° 30364 reconoce la violencia contra la mujer y se alinea a los avances normativos de la región y los compromisos del Estado Peruano.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

VI. Recomendaciones

Al Presidente de la República

- Recomendarle la creación de programas televisivos con apoyo de canales administrados por el gobierno peruano, como TV Perú; para que se difunda e internalice en la ciudadanía y principalmente en las mujeres víctimas de violencia los alcances y contenido de la Ley N° 30364, con la finalidad de sensibilizar a la sociedad y condenar los actos de violencia contra la mujer.

Presidente del Consejo de Ministros

- El cual, al ser responsable de coordinar las políticas públicas impuestas por el Poder Ejecutivo, debe gestionar la capacitación de miembros de la PNP, Jueces, Fiscales, médicos legistas y todo aquel involucrado directamente con la aplicación eficaz de la Ley N° 30364.

A los Jueces

- Exhortar a los Jueces la debida diligencia en la aplicación de la Ley N° 30364, en atención al plazo en el que debe dictarse las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, a fin de cumplir con el objetivo de ser inmediatas; pues en la práctica no se viene cumpliendo con la observancia del plazo legal de 72 horas prescrito en el art. 35 del Reglamento de la Ley N°30364. Además, informar debidamente de qué tratan dichas medidas dictadas.

A los Fiscales

- Que actúen con celeridad en los casos de violencia contra la mujer; es decir, recibidos los actuados de partes de los Juzgados de Familia (quien dicta las medidas de protección) aperturen dentro del plazo legal las diligencias preliminares a fin de recabar el Certificado Médico Legal y/o Protocolo de Pericia Psicológica, así como la realización de los actos de investigación urgentes que permitan sustentar la formalización de la investigación preparatoria y en su oportunidad el Requerimiento Acusatorio en contra del imputado agresor

A los Miembros de la Policía Nacional

- Colaborar con el Órgano Jurisdiccional no solo cumpliendo con informar las denuncias que tenga conocimiento la comisaria correspondiente, además en apoyo al cumplimiento de las medidas de protección y así salvaguardar la integridad de la víctima.

CAPÍTULO VII:
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

VII. Referencias Bibliográficas

- Añino, S. (2005). *Violencia contra las mujeres: causas, consecuencias y propuestas*. Madrid: CEAPA.
- Arriola, I. (2013). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Lima, Perú.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de Femicidio*. Lima: Ara Editores.
- Cañete Lairla, M. Á. (2016). *Algunas formas de violencia: mujer, conflicto y género*. España: Ediciones El País.
- Casas, J., Repullo, J., & Donado, J. (2002). *La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I)*.
- De Luján, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más...* Valencia, España.
- Diario Oficial El Peruano. (Noviembre de 2015). Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Perú.
- Gil, E., & Lloret, I. (2007). *La violencia de género*. Barcelona: UOC.
- Godoy, N. (Diciembre de 2013). La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del Derecho Penal Especial Venezolano . Venezuela.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw-Hill/Interamericana de C.V, Editores, S.A.
- Horna, G. (21 de Julio de 2016). *Diario El Correo*. Obtenido de <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-360-casos-de-violencia-contra-la-mujer-se-han-registrado-este-ano-686323>.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (Abril de 2015). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf
- Kipen, A., & Caterberg, M. (2006). *Maltrato, un permiso milenario: la violencia contra la mujer*. España: Ediciones Intermón Oxfam.
- Meléndez, L., & Mallqui, K. (Octubre de 2005). *La violencia contra la mujer : femicidio en el Perú*. Lima: Amnistía Internacional - Sección Peruana. Obtenido de <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>

- Mora, T. (2015). Eficacia de la Ley N° 26260 "Ley de protección frente a la violencia familiar" en la reducción de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote 2013 - 2014. Nuevo Chimbote, Perú.
- Nájera, C. (30 de Septiembre de 2014). Violencia de género en el contexto de pareja y su relación con la autoestima en el centro de desarrollo integral de familia, Arandas, México 2013. Lima, Perú.
- Orna, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. Lima, Perú.
- Páez, L. (Febrero de 2011). *Enciclopedia y biblioteca virtual de las Ciencias Sociales, Económica y Jurídicas*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>
- Perela, M. (2010). Violencia de género: Violencia psicológica. *Nueva época*, 353 - 376.
- Rodríguez, J. (2014). Causal preponderante en los procesos de violencia familiar contra la mujer en la Corte Superior de Justicia del Santa 2013. Chimbote, Perú.
- Ruíz-Jarabo Quemada, C., & Blanco Prieto, P. (2005). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección*. España: Ediciones Díaz de Santos.
- Salas, C. (2009). La Legislación Nacional en materia de violencia familiar. *Gaceta Jurídica*, 125-131.
- Sánchez, S. (Mayo de 2009). Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres. Valencia, España.
- Toledo, P. (2014). *Feminicidio*. Buenos Aires: Diseño Editorial.
- Torres, C. (2007). *Orientaciones básicas de metodología de la investigación científica*. Lima: Libros y publicaciones.
- Valega, C. (2015). *Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP*. Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
- Vega, J. (1998). El problema de las mujeres que sufren maltrato en la relación de pareja. *IPSI Revista de investigación en Psicología*, 75 - 98.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia

Planteamiento Del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Diseño de investigación	Técnica e Instrumento	Población y Muestra
¿Resulta eficaz la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016?	<p>Objetivo General: Determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016</p>	<p>H1: La Ley 30364 resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016</p>	<p>Variable Independiente: Ley N° 30364</p>	No experimental (Descriptivo)	<p>Técnica: Encuesta</p>	La población de la presente investigación, ubicada en el Distrito de Nuevo Chimbote, está constituida por 4 Jueces del 1er Juzgado Mixto Permanente, 2do Juzgado Mixto Permanente, Juzgado de Paz Letrado Permanente y Juzgado de Paz Letrado Transitorio además por 24 fiscales pertenecientes a 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa y 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa. Obteniendo un total de 28 personas.
	<p>Objetivos Específicos: 1. Indicar el grado de desconocimiento de la Ley 30364 por la ciudadanía en la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016 2. Identificar las deficiencias de aplicación de la Ley 30364 por parte de los Órganos Competentes, en la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016 3. Comparar bases teóricas de la Ley N° 30364 con la Ley N° 26260</p>	<p>H0: La Ley 30364 no resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016</p>	<p>Variable Dependiente: Violencia contra la mujer</p>		<p>Instrumento: Cuestionario</p>	

Anexo N° 2: Instrumento

A continuación, marcar con aspa la alternativa según crea conveniente:

1. ¿Considera que, dentro del porcentaje de las víctimas de cualquiera de las formas de violencia contra la mujer, un gran número de éstas no denuncian a sus agresores?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

2. ¿Cuál de las formas de violencia contra la mujer tiene mayor incidencia en el Distrito de Nuevo Chimbote?
 - a) Maltrato Físico
 - b) Maltrato Psicológico
 - c) a y b

3. ¿Cree Ud. que el hecho que se haya incorporado como delito las lesiones psicológicas van a disminuir este tipo de violencia contra la mujer?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

4. ¿Cuántos casos de maltrato físico aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?
 - a) 01 a 300
 - b) 300 a 400
 - c) 400 a 500
 - d) 500 a más

5. ¿Cuántos casos de maltrato psicológico aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?
 - a) 01 a 300
 - b) 300 a 400
 - c) 400 a 500
 - d) 500 a más

6. ¿Cuántos casos de maltrato sexual aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?
 - a) 01 a 300
 - b) 300 a 400
 - c) 400 a 500
 - d) 500 a más

7. ¿Los pobladores de la ciudad de Nuevo Chimbote se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir al ser víctimas o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer?
 - a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

8. ¿Cree Ud. que la naturaleza penal de la violencia contra la mujer que ha sido incorporada por la Ley N° 30364 va a permitir que disminuyan los índices de este tipo de violencia?

- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
9. ¿Cree Ud. que la PNP cumple con informar los actos de violencia contra la mujer al Juzgado Mixto o al juzgado que cumpla sus funciones?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
10. ¿Cree Ud. que el procedimiento (desde la denuncia hasta la conclusión del proceso), las Instituciones competentes al aplicar la Ley N° 30364 al caso concreto lo realizan en el plazo razonable?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
11. ¿Cree Ud. que los pobladores de Nuevo Chimbote, tienen conocimiento en qué consisten las medidas de protección dictadas por los Juzgados Mixtos a favor de las víctimas de violencia contra la mujer?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
12. ¿Cree Ud. que las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote a favor de las mujeres agredidas son cumplidas por parte de los agresores?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
13. ¿Cree Ud. que las Medidas de Protección dictadas por los Jueces, cumplen con el objetivo de ser inmediatas?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
14. ¿Considera que los moradores de Nuevo Chimbote tienen conocimiento de la Ley N° 30364 que regula entre otros la violencia contra la mujer?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo

- e) Totalmente de acuerdo
15. ¿Cree Ud. que es rigurosa la política del Estado adoptada en nuestro país, en materia de violencia contra la mujer?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
16. ¿Su Institución promueve campañas sobre el conocimiento y difusión de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
17. ¿Considera Ud. que los Jueces Mixtos y los Fiscales han sido capacitados debidamente por la institución a la que pertenecen en la Ley N° 30364 que regula entre otros la violencia contra la mujer?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
18. ¿La entrada en vigencia de la Ley N° 30364, influye en la reducción de los índices de violencia contra la mujer en la ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
19. ¿Cree Ud. que la Ley N° 30364 es eficaz, en cuanto a su objetivo de erradicar la violencia contra la mujer en la Ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
20. ¿Cree Ud. que la Ley N° 30364 viene siendo eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 26260?
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo Ni en desacuerdo
 - d) De acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo

Anexo N° 3: Validación del Instrumento por Expertos

OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

Veces y asistentes de 1° de grado Distrito Leimonte, 2° de grado Distrito Leimonte, 1° de grado de las Letrado Leimonte y de grado de las Letrado Pensiatico. (...)
seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

"Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote"

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
N°	Ítem	a	b	c	d	e	
1	¿Considera que dentro del porcentaje de las víctimas de cualquiera de las formas de violencia contra la mujer, un gran número de éstas no denuncian a sus agresores?	E					
2	¿Cuál de las formas de violencia contra la mujer tiene mayor incidencia en el Distrito de Nuevo Chimbote?	E					
3	¿Cree Ud. que el hecho que se haya incorporado como delito las lesiones psicológicas va a disminuir este tipo de violencia contra la mujer?	E					
4	¿Cuántos casos de maltrato físico aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?		B				
5	¿Cuántos casos de maltrato psicológico aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?	E					
6	¿Cuántos casos de maltrato sexual aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?	E					
7	¿Los pobladores de la ciudad de Nuevo Chimbote se encuentran						

	debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir al ser víctimas o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer?	B					
8	¿Cree Ud. que la naturaleza penal de la violencia contra la mujer que ha sido incorporada por la Ley N° 30364 va a permitir que disminuyan los índices de este tipo de violencia?	E					
9	¿Cree Ud. que la PNP cumple con informar los actos de violencia contra la mujer al Juzgado Mixto o al juzgado que cumpla sus funciones?	E					
10	¿Cree Ud. que el procedimiento (desde la denuncia hasta la conclusión del proceso), las Instituciones competentes al aplicar la Ley N° 30364 al caso concreto lo realizan en el plazo razonable?	E					
11	¿Cree Ud. que los pobladores de Nuevo Chimbote, tienen conocimiento en qué consisten las medidas de protección dictadas por los Juzgados Mixtos a favor de las víctimas de violencia contra la mujer?	B					
12	¿Cree Ud. que las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote a favor de las mujeres agredidas son cumplidas por parte de los agresores?	B					
13	¿Cree Ud. que las Medidas de Protección dictadas por los Jueces, cumplen con el objetivo de ser inmediatas?	E					
14	¿Considera que los moradores de Nuevo Chimbote tienen conocimiento de la Ley N° 30364						

	que regula entre otros la violencia contra la mujer?	E					
15	¿Cree Ud. que es rigurosa la política del Estado adoptada en nuestro país, en materia de violencia contra la mujer?	B					
16	¿Su Institución promueve campañas sobre el conocimiento y difusión de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres"?	E					
17	¿Considera Ud. que los Jueces Mixtos y los Fiscales han sido capacitados debidamente por la institución a la que pertenecen en la Ley N° 30364 que regula entre otros la violencia contra la mujer?	E					
18	¿La entrada en vigencia de la Ley N° 30364, influye en la reducción de los índices de violencia contra la mujer en la ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?	E					
19	¿Cree Ud. Que la Ley N° 30364 es eficaz, en cuanto a su objetivo de erradicar la violencia contra la mujer en la Ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?	B					
20	¿Cree Ud. que la Ley N° 30364 viene siendo eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 26260?	B					

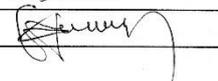
Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Carlos Alberto Zañateo González

D.N.I.: 33963100

Firma:



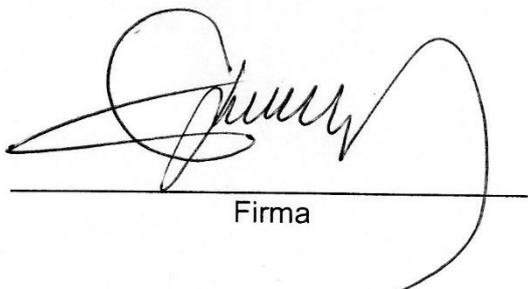
CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Carlos Alberto Zavaleta Grañdez,
 titular del DNI. N° 33963100, de profesión
Abogado,
 ejerciendo actualmente como
Fiscal, en la Institución
MINISTERIO PÚBLICO.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en 1° Juzgado Mixto Permanente, 2° Juzgado Mixto Permanente, 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente, Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Comisaría de Familia, Derrama.
 Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 18 días del mes de Noviembre del 2016.


 Firma

OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

Alcaldes y asistentes de 1º distrito Distrito Leimorimonté, 2º Distrito Distrito Leimorimonté, 1º Distrito de Paz, Distrito Leimorimonté y Distrito de Paz, Distrito Píensibato, (...)
seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

"Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote"

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
Nº	Ítem	a	b	c	d	e	
1	¿Considera que dentro del porcentaje de las víctimas de cualquiera de las formas de violencia contra la mujer, un gran número de éstas no denuncian a sus agresores?	E					
2	¿Cuál de las formas de violencia contra la mujer tiene mayor incidencia en el Distrito de Nuevo Chimbote?		B				
3	¿Cree Ud. que el hecho que se haya incorporado como delito las lesiones psicológicas va a disminuir este tipo de violencia contra la mujer?	E					
4	¿Cuántos casos de maltrato físico aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?	E					
5	¿Cuántos casos de maltrato psicológico aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?	E					
6	¿Cuántos casos de maltrato sexual aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?		B				
7	¿Los pobladores de la ciudad de Nuevo Chimbote se encuentran						

	debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir al ser víctimas o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer?	E						
8	¿Cree Ud. que la naturaleza penal de la violencia contra la mujer que ha sido incorporada por la Ley N° 30364 va a permitir que disminuyan los índices de este tipo de violencia?	E						
9	¿Cree Ud. que la PNP cumple con informar los actos de violencia contra la mujer al Juzgado Mixto o al juzgado que cumpla sus funciones?		B					
10	¿Cree Ud. que el procedimiento (desde la denuncia hasta la conclusión del proceso), las Instituciones competentes al aplicar la Ley N° 30364 al caso concreto lo realizan en el plazo razonable?	E						
11	¿Cree Ud. que los pobladores de Nuevo Chimbote, tienen conocimiento en qué consisten las medidas de protección dictadas por los Juzgados Mixtos a favor de las víctimas de violencia contra la mujer?	E						
12	¿Cree Ud. que las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote a favor de las mujeres agredidas son cumplidas por parte de los agresores?	E						
13	¿Cree Ud. que las Medidas de Protección dictadas por los Jueces, cumplen con el objetivo de ser inmediatas?		B					
14	¿Considera que los moradores de Nuevo Chimbote tienen conocimiento de la Ley N° 30364							

	que regula entre otros la violencia contra la mujer?	E						
15	¿Cree Ud. que es rigurosa la política del Estado adoptada en nuestro país, en materia de violencia contra la mujer?		B					
16	¿Su Institución promueve campañas sobre el conocimiento y difusión de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres"?	E						
17	¿Considera Ud. que los Jueces Mixtos y los Fiscales han sido capacitados debidamente por la institución a la que pertenecen en la Ley N° 30364 que regula entre otros la violencia contra la mujer?	E						
18	¿La entrada en vigencia de la Ley N° 30364, influye en la reducción de los índices de violencia contra la mujer en la ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?	E						
19	¿Cree Ud. Que la Ley N° 30364 es eficaz, en cuanto a su objetivo de erradicar la violencia contra la mujer en la Ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?		B					
20	¿Cree Ud. que la Ley N° 30364 viene siendo eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 26260?	E						

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Victor Alejandro Garcia Ferral

D.N.I.: 3299114

Firma:



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

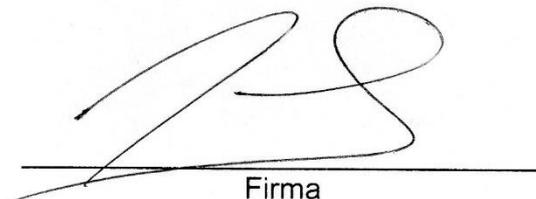
Yo, VICTOR ALEJANDRO GARCÍA FARIAS,
titular del DNI. N° 32949114, de profesión
DOCENTE,
ejerciendo DOCENTE actualmente como
DOCENTE, en la Institución
UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO DE CHIMBOTE.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en 1° Juzgado el Niño Permanente, 2° Juzgado el Niño Permanente, 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente, Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Comisaría de familia, Demuna.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 18 días del mes de NOVIEMBRE del 2016.


Firma

OFICINA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

Estimado Validador:

Me es grato dirigirme a Usted, a fin de solicitar su inapreciable colaboración como experto para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a:

Docentes y asistentes de 1º grado Distrito Lurmenante, 2º grado Distrito Lurmenante, 1º grado de las Ibs de Lurmenante y Ibs de las Ibs de Pisco (1...)
 seleccionada, por cuanto considero que sus observaciones y subsecuentes aportes serán de utilidad.

El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación que se realiza en los actuales momentos, titulado:

** Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote.*

esto con el objeto de presentarla como requisito para obtener

Para efectuar la validación del instrumento, Usted deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta, en donde se pueden seleccionar una, varias o ninguna alternativa de acuerdo al criterio personal y profesional del actor que responda al instrumento. Por otra parte se le agradece cualquier sugerencia relativa a redacción, contenido, pertinencia y congruencia u otro aspecto que se considere relevante para mejorar el mismo.

Gracias por su aporte

JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

Nº	PREGUNTAS Ítem	ALTERNATIVAS					OBSERVACIONES
		a	b	c	d	e	
1	¿Considera que dentro del porcentaje de las víctimas de cualquiera de las formas de violencia contra la mujer, un gran número de éstas no denuncian a sus agresores?	E					
2	¿Cuál de las formas de violencia contra la mujer tiene mayor incidencia en el Distrito de Nuevo Chimbote?	E					
3	¿Cree Ud. que el hecho que se haya incorporado como delito las lesiones psicológicas va a disminuir este tipo de violencia contra la mujer?	E					
4	¿Cuántos casos de maltrato físico aproximadamente esta Institución recibió en el		B				

	transcurso del año 2016?					
5	¿Cuántos casos de maltrato psicológico aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?	B				
6	¿Cuántos casos de maltrato sexual aproximadamente esta Institución recibió en el transcurso del año 2016?	E				
7	¿Los pobladores de la ciudad de Nuevo Chimbote se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que deben recurrir al ser víctimas o al tener conocimiento de un caso de violencia contra la mujer?	E				
8	¿Cree Ud. que la naturaleza penal de la violencia contra la mujer que ha sido incorporada por la Ley N° 30364 va a permitir que disminuyan los índices de este tipo de violencia?	E				
9	¿Cree Ud. que la PNP cumple con informar los actos de violencia contra					

	la mujer al Juzgado Mixto o al juzgado que cumpla sus funciones?	B				
10	¿Cree Ud. que el procedimiento (desde la denuncia hasta la conclusión del proceso), las Instituciones competentes al aplicar la Ley N° 30364 al caso concreto lo realizan en el plazo razonable?	E				
11	¿Cree Ud. que los pobladores de Nuevo Chimbote, tienen conocimiento en qué consisten las medidas de protección dictadas por los Juzgados Mixtos a favor de las víctimas de violencia contra la mujer?	E				
12	¿Cree Ud. que las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote a favor de las mujeres agredidas son cumplidas por parte de los agresores?	E				
13	¿Cree Ud. que las Medidas de Protección dictadas por los Jueces, cumplen con el	B				

	objetivo de ser inmediatas?						
14	¿Considera que los moradores de Nuevo Chimbote tienen conocimiento de la Ley N° 30364 que regula entre otros la violencia contra la mujer?	E					
15	¿Cree Ud. que es rigurosa la política del Estado adoptada en nuestro país, en materia de violencia contra la mujer?	E					
16	¿Su Institución promueve campañas sobre el conocimiento y difusión de la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres"?	E					
17	¿Considera Ud. que los Jueces Mixtos y los Fiscales han sido capacitados debidamente por la institución a la que pertenecen en la Ley N° 30364 que regula entre otros la violencia contra la mujer?	B					
18	¿La entrada en vigencia de la Ley N° 30364, influye en la reducción de						

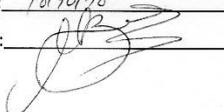
	los índices de violencia contra la mujer en la ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?	B					
19	¿Cree Ud. Que la Ley N° 30364 es eficaz, en cuanto a su objetivo de erradicar la violencia contra la mujer en la Ciudad de Nuevo Chimbote en el año 2016?	E					
20	¿Cree Ud. que la Ley N° 30364 viene siendo eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 26260?	E					

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Paola Alejandra Zavallos Lopez

D.N.I.: 18150178

Firma: 

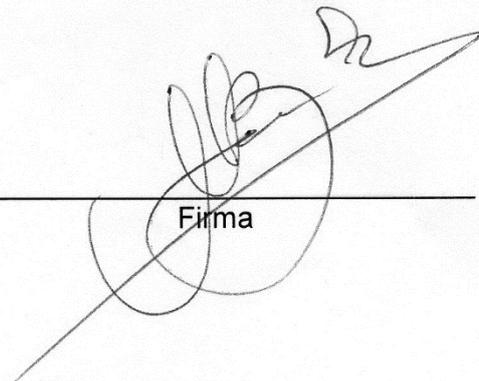
CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Flavia Eugenia Zerralba Lopez,
titular del DNI. N° 18190178, de profesión
Derecho,
ejerciendo Docente actualmente como
Universidad César Vallejo de Chimbote, en la Institución

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en Juzgado Mixto Permanente, 2º Juzgado Mixto Permanente, 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente, Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Comisario de Familia, Demuna.
Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems				X
Amplitud de contenido				X
Redacción de los ítems				X
Claridad y precisión				X
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 17 días del mes de Noviembre del 2016.



Firma

Anexo N° 4: Solicitudes y Permisos para aplicación del instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Año del buen servicio al ciudadano”

Chimbote 04 de Mayo de 2017.

OFICIO N° 054-2017/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor:

DRA. CECILIA O. ZAVALETA CORCUERA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Presente. -

ASUNTO: REALIZAR ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ELECTO REYNA MARIA MERCEDES DEL ROSARIO**, a fin de que se le permita realizar una encuesta dirigida 24 fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Nuevo Chimbote que usted dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **"EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RELACIÓN A LA LEY N° 26260 EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE 2016."**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires
Av. Central Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Chimbote 17 de Noviembre de 2016.

OFICIO N° 294-2016/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

VIZCARRA TINEDO WILLIANS HERNAN

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

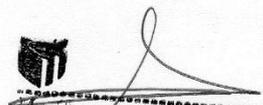
Presente.-

ASUNTO: SOLICITA REALIZACION DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del X ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ELECTO REYNA MARIA MERCEDES DEL ROSARIO**, a fin de realizar una encuesta a los jueces del Primer Juzgado de Paz Letrado Permanente y Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote de la institución que usted dignamente dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **“EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RELACIÓN A LA LEY N° 26260 EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE 2016”**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


D^o Carlos Alberto Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires
Av. Central Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

Fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Chimbote 17 de Noviembre de 2016.

OFICIO N° 290-2016/ED-UCV-CHIMBOTE

Señor (a):

VIZCARRA TINEDO WILLIANS HERNAN

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Presente.-

ASUNTO: SOLICITA REALIZACION DE ENCUESTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a la alumna del X ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **ELECTO REYNA MARIA MERCEDES DEL ROSARIO**, a fin de realizar una encuesta a los jueces del Primer y Segundo Juzgado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote de la institución que usted dignamente dirige, dado que ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza la alumna para su tesis titulada: **“EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LA DISMINUCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN RELACIÓN A LA LEY N° 26260 EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE 2016”**

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


Mg. Christian Romero Hidalgo
Director de la Escuela de Derecho

CAMPUS CHIMBOTE
Mz. H LT. 1 Urb. Buenos Aires
Av. Central Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 483 030 Anx.: 4000

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#saliradelante
ucv.edu.pe

REGISTRO N° 206 - 2017-MP-PJFS-SANTA

Chimbote, 09 de Mayo de 2017

DADO CUENTA: Con el Oficio N° 054-2017/ED-UCV-CHIMBOTE, mediante el cual el Director de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo solicita permiso para realizar encuestas a los Fiscales de este Distrito Fiscal con el propósito de realizar una investigación de tesis. **Se Dispone:** 1) **CONCEDER** permiso y facilidades a la alumna **ELECTO REYNA MARIA MERCEDES DEL ROSARIO**, con el objetivo de que realice una encuesta al Personal Fiscal, las que deberá realizar a partir de las 16:00 hrs con el fin de que no se interrumpa el normal funcionamiento del Despacho Fiscal y atención al usuario. Asimismo, se deberá abstener de realizar la encuesta si en ese momento el Fiscal se encuentre en diligencias. Recomiéndese ser breve. *Notifíquese.-*



Cecilia O. Zavaleta Corcuera
FISCAL SUPERIOR (T)
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Corte Superior de Justicia Del Santa

PRESIDENCIA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Chimbote, 18 de Noviembre de 2016.

OFICIO CIRCULAR N° 147 - 2016 -P-SG-CSJSA/PJ.

Señores:

MAGISTRADOS DEL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE

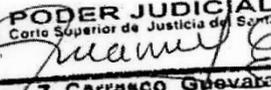
Presente.-

De mi especial consideración:

Por disposición del Presidente de esta Corte Superior de Justicia, tengo el honor de dirigirme a ustedes, a fin de manifestarles mi cordial saludo, y a la vez, **REQUERIRLES** brinden facilidades a la alumna del X ciclo de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, **Electo Reyna María Mercedes del Rosario**, a fin de que aplique una encuesta, lo que resulta de suma importancia para su tesis titulada "Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación de la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016". Va a folios (01).

Es propicia la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Duany Z. Carrasco Guevara
SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA

Corte Superior de Justicia Del Santa

PRESIDENCIA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Chimbote, 18 de Noviembre de 2016.

OFICIO CIRCULAR N° 148 - 2016 -P-SG-CSJSA/PJ.

Señores:

MAGISTRADOS DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE Y JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE

Presente.-

De mi especial consideración:

Por disposición del Presidente de esta Corte Superior de Justicia, tengo el honor de dirigirme a ustedes, a fin de manifestarles mi cordial saludo, y a la vez, **REQUERIRLES** brinden facilidades a la alumna del X ciclo de la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, **Electo Reyna María Mercedes del Rosario**, a fin de que aplique una encuesta, lo que resulta de suma importancia para su tesis titulada "Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación de la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016". Va a folios (01).

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del Santa

Duany Z. Carrasco Guevara
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA

Anexo N° 5: Artículo Científico

Artículo Científico

1. Título

“Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”

2. Autor

Nombres y Apellidos: María Mercedes Del Rosario Electo Reyna

Correo Electrónico: 6.sedecrem@gmail.com

Afiliación Institucional: Universidad Cesar Vallejo – Chimbote

3. Resumen

La presente investigación trata sobre la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016; teniendo como objetivo general determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

Fue sustancial realizar la investigación porque se determinó cuan eficiente es la Ley N° 30364, también se observó cuáles son las principales deficiencias en su aplicación, para luego plantear posibles soluciones que optimicen la aplicación, ya que la violencia contra la mujer no sólo es un problema social a nivel nacional, además mundial; mediante esta investigación se busca crear conciencia en cada uno de los lectores a que se respete el derecho de vivir libre de violencia contra la mujer.

Esta investigación aplicó el tipo de estudio descriptivo, el diseño no experimental; acopió la información en un periodo determinado, en un momento único, que se desarrolló al aplicar el instrumento: Cuestionario, el cual estuvo compuesto por 20 preguntas en escala de Likert (totalmente de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo) lo cual aportó información relacionado al conocimiento y los alcances de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, mediante la evaluación de los indicadores, cuyos resultados se muestran en cuadros y gráficos estadísticos. Se concluyó en la investigación que, siendo el nivel de probabilidad de la prueba de Chi-cuadrado de Pearson <0.05 , se rechaza la hipótesis nula, por lo que hay evidencia para determinar que: “La Ley N°

30364 resulta eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”.

4. Palabras claves

- Violencia contra la mujer
- Violencia económica
- Maltrato físico
- Maltrato sexual
- Maltrato psicológico
- Medidas de protección

5. Abstract

This research aimed to determine the effectiveness of Law N° 30364 in reducing violence against women in relation to Law N° 26260 in the District of Nuevo Chimbote 2016.

It was substantial to carry out the investigation because it was determined how efficient Law No. 30364 is, also noted the main deficiencies in its application, and then to propose possible solutions that optimize the application, since violence against women is not only a Social problem at the national level, in addition to the world; Through this research seeks to create awareness in each of the readers to respect the right to live free of violence against women.

This research applied the type of descriptive study, the non-experimental design; Gathered information in a specific period, in a single moment, that was developed when applying the instrument: Questionnaire, which was composed of 20 Likert scale questions (totally agree, agree, disagree or Disagreement, totally disagree), which provided information related to the knowledge and the scope of Law N° 30364 "Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group" through the evaluation of indicators, Whose results are shown in tables and statistical graphs. It was concluded in the investigation that, since the probability level of the Chi-square test of Pearson <0.05 , the null hypothesis is rejected, so there is evidence to determine that: "Law N° 30364 is effective in decreasing Violence against women in relation to Law N° 26260 in the District of Nuevo Chimbote 2016"

6. Keywords

- Violence against women
- Economic violence
- Physical Abuse
- Psychological Abuse

- Sexual Abuse
- Protection measures

7. Introducción

La presente investigación trata sobre la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016, la cual fue importante porque se determinó cuan eficiente es la Ley N° 30364, también se observó cuáles son las principales deficiencias en su aplicación, para luego plantear posibles soluciones que optimicen la aplicación, ya que la violencia contra la mujer no sólo es un problema social a nivel nacional, además mundial; mediante esta investigación se busca crear conciencia en cada uno de los lectores a que se respete el derecho de vivir libre de violencia contra la mujer. En cuanto a las teorías relacionadas con el tema de investigación tenemos a **Luján (2013)**, quien indica que “la víctima de maltrato además del temor a las agresiones siente vergüenza porque no puede solucionar lo que pasa y dado a la coacción emocional que soporta se siente culpable y por ello no denuncia”. Así mismo en cuanto a las formas de violencia contra la mujer, **Añino (2005)**, señala que "en casos de violencia sexual acompañados de agresión física, muchas veces la víctima realiza la denuncia, pero respecto a la agresión física, excluyendo denunciar la violencia sexual porque existen prejuicios culturales que terminan señalándola como alguien que provocó esa situación". En cuanto a la violencia psicológica, **Perela (2010)**, señala que la “violencia psicológica es sutil, no deja huella aparente, pero perturba gravemente a la víctima. Los síntomas no son tan evidentes como la agresión física, pero puede significar un peligro para la salud de la víctima, ya que las secuelas psicológicas permanecen más tiempo y requieren para su mejora un tratamiento amplio.” En el caso peruano, se promulgó la Ley N° 30364, la cual en su artículo 1 prescribe que la misma tiene como objeto establecer medidas de prevención, atención y defensa de las víctimas además del resarcimiento del daño ocasionado; además dispone el seguimiento y la sanción de los agresores con la finalidad que las mujeres puedan vivir libres de violencia y en el pleno ejercicio de sus derechos.

La presente investigación tiene como principal antecedente a la tesis de **Mora (2015)** titulada: “Eficacia de la Ley N° 26260 "Ley de protección frente a la violencia familiar" en la reducción de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote 2013 – 2014” en la que se concluye que el grado de eficacia de la Ley N° 26260 es baja en cuanto a la disminución de casos de violencia.

Así mismo se tiene como problema de investigación lo siguiente: ¿Resulta eficaz la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016? Por lo que se tiene como objetivo general: determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016 Y como objetivos específicos: 1. Indicar el grado de desconocimiento de la Ley N° 30364 por la ciudadanía en la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. 2. Identificar las deficiencias de aplicación de la Ley N° 30364 por parte de los Órganos Competentes, en la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. 3. Comparar bases teóricas de la Ley N° 30364 con la Ley N° 26260.

8. Metodología

La presente investigación es de diseño no experimental, al respecto **Hernández, Fernández & Baptista (2010)** lo define como: “Estudio que se ejecuta sin la manipulación de variables en los que solamente se observan los fenómenos en su contexto natural para posteriormente analizarlos”. En cuanto a la técnica e instrumentos de recolección de datos de la presente investigación, esta utilizó como técnica a la encuesta y como instrumento el cuestionario, el que **Casas, J. (2003)**, define como: “Conjunto de interrogantes sobre los hechos que atañen en una investigación o en cualquier acción que solicite la búsqueda de información”. Cuya validación de estos fue realizado por el juicio de tres (3) expertos y la confiabilidad se estimó de acuerdo a los criterios de los expertos y de conformidad con la validación de la investigación que fue realizada por los especialistas.

Así mismo esta investigación tiene como muestra a 4 Jueces del 1er Juzgado Mixto Permanente, 2do Juzgado Mixto Permanente, Juzgado de Paz Letrado Permanente y Juzgado de Paz Letrado Transitorio además por 24 fiscales pertenecientes a 1era Fiscalía Provincial Penal Corporativa y 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa. Obteniendo un total de 28 personas.

9. Resultados

En cuanto a los resultados de la investigación se detallará los principales gráficos que aportaron información relevante para contrastar la hipótesis planteada. Según el gráfico N° 01, de los encuestados un 17.86% consideran estar en desacuerdo que un gran número de las víctimas de violencia contra la mujer no denuncian a sus agresores, mientras que el 82.14% se encuentran de acuerdo.

Así mismo según el gráfico N° 07, de los encuestados el 72.43% están en desacuerdo que los pobladores de Nuevo Chimbote se encuentran debidamente informados del procedimiento y de las instituciones a las que se debe recurrir al ser víctima de violencia contra la mujer, mientras que el 21.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo. Por otro lado según el gráfico N° 10, de los encuestados el 28.57% están en desacuerdo que, en el procedimiento, al aplicar la Ley N° 30364 las instituciones lo realizan en el plazo razonable, el 21.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo, el 42.86% está de acuerdo y el 7.14% está totalmente de acuerdo.

Según el gráfico N° 12, de los encuestados el 60.71% están en desacuerdo que, las medidas de protección dictadas sean cumplidas por parte de los agresores, el 17.86% no está de acuerdo ni en desacuerdo y el 21.43% está de acuerdo. En cuanto al gráfico N° 15, de los encuestados el 53.57% manifiestan estar de acuerdo que, su institución promueve campañas de difusión de la Ley N° 30364 y el 46.43% está totalmente de acuerdo.

Finalmente según el gráfico N° 20, de los encuestados el 17.86% responden que están en desacuerdo que la Ley N°30364 es eficaz en la disminución de la violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 26260, el 75% está de acuerdo y por último el 7.14% está completamente de acuerdo.

10. Discusión

En cuanto a la primera dimensión concerniente a 'Límites de la agresión' se observa que: un gran número de las víctimas de violencia contra la mujer no denuncian a sus agresores, hay mayor incidencia en maltrato físico y psicológico paralelamente, gran número de los encuestados está de acuerdo que la incorporación del delito de lesiones psicológicas permitirá que este tipo de violencia disminuya. Resultado que se confirma con la tesis de **Luján (2013)** titulada: "Violencia contra las mujeres y alguien más", en la que se concluye que muchas veces, la víctima de maltrato además del temor a las agresiones siente vergüenza porque no puede solucionar lo que pasa y dado a la coacción emocional que soporta se siente culpable y por ello no denuncia. En cuanto a la segunda dimensión concerniente a 'Alcances de la norma' se concluye que: los moradores no tienen conocimiento de dicha ley, la Institución correspondiente promueve campañas de conocimiento de la ley y además la entrada en vigencia de la ley influye en la disminución de los índices de violencia. En cuanto a la tercera dimensión concerniente a 'Competencia' se concluye que: las Instituciones correspondientes llevan el procedimiento en el plazo

razonable. Finalmente se observa que las medidas de protección no son cumplidas por parte de los agresores.

11. Conclusiones

En cuanto al objetivo general, que versa sobre determinar la eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016, se concluye que: la Ley N° 30364 resulta eficaz en la disminución de violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

En cuanto al 1er objetivo específico, que versa sobre indicar el grado de desconocimiento de la Ley N° 30364 por la ciudadanía en la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016, se concluye que: el grado de desconocimiento de la Ley N° 30364 por partes de los ciudadanos es media, en cuanto a la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.

En cuanto al 2do objetivo específico, que versa sobre identificar las deficiencias de aplicación de la Ley N° 30364 por parte de los Órganos competentes, se concluye que: el incumplimiento por parte de los agresores de las medidas de protección dictadas por el Juzgado correspondiente a favor de las mujeres es la principal deficiencia que hallan las Instituciones competentes.

En cuanto al 3er objetivo específico, que versa sobre comparar bases teóricas de la Ley N° 30364 con la Ley N° 26260, se concluye que: a diferencia de la Ley N° 26260, la Ley N° 30364 reconoce la violencia contra la mujer y se alinea a los avances normativos de la región y los compromisos del Estado Peruano.

12. Referencias

- Añino, S. (2005). *Violencia contra las mujeres: causas, consecuencias y propuestas*. Madrid: CEAPA.
- Arriola, I. (2013). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Lima, Perú.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de Femicidio*. Lima: Ara Editores.
- Cañete Lairla, M. Á. (2016). *Algunas formas de violencia: mujer, conflicto y género*. España: Ediciones El País.

- Casas, J., Repullo, J., & Donado, J. (2002). *La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I)*.
- De Luján, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más...* Valencia, España.
- Diario Oficial El Peruano. (Noviembre de 2015). Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Perú.
- Gil, E., & Lloret, I. (2007). *La violencia de género*. Barcelona: UOC.
- Godoy, N. (Diciembre de 2013). La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del Derecho Penal Especial Venezolano . Venezuela.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc. Graw-Hill/Interamericana de C.V, Editores, S.A.
- Horna, G. (21 de Julio de 2016). *Diario El Correo*. Obtenido de <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-360-casos-de-violencia-contra-la-mujer-se-han-registrado-este-ano-686323>.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (Abril de 2015). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1211/pdf/Libro.pdf
- Kipen, A., & Caterberg, M. (2006). *Maltrato, un permiso milenario: la violencia contra la mujer*. España: Ediciones Intermón Oxfam.
- Meléndez, L., & Mallqui, K. (Octubre de 2005). *La violencia contra la mujer : feminicidio en el Perú*. Lima: Amnistía Internacional - Sección Peruana. Obtenido de <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>
- Mora, T. (2015). Eficacia de la Ley N° 26260 "Ley de protección frente a la violencia familiar" en la reducción de violencia familiar en el Distrito de Nuevo Chimbote 2013 - 2014. Nuevo Chimbote, Perú.
- Nájera, C. (30 de Septiembre de 2014). *Violencia de género en el contexto de pareja y su relación con la autoestima en el centro de desarrollo integral de familia*, Arandas, México 2013. Lima, Perú.
- Orna, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. Lima, Perú.
- Páez, L. (Febrero de 2011). *Enciclopedia y biblioteca virtual de las Ciencia Sociales, Económica y Jurídicas*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>
- Perela, M. (2010). Violencia de género: Violencia psicológica. *Nueva época*, 353 - 376.

- Rodríguez, J. (2014). Causal preponderante en los procesos de violencia familiar contra la mujer en la Corte Superior de Justicia del Santa 2013. Chimbote, Perú.
- Ruíz-Jarabo Quemada, C., & Blanco Prieto, P. (2005). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección*. España: Ediciones Díaz de Santos.
- Salas, C. (2009). La Legislación Nacional en materia de violencia familiar. *Gaceta Jurídica*, 125-131.
- Sánchez, S. (Mayo de 2009). Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres. Valencia, España.
- Toledo, P. (2014). *Feminicidio*. Buenos Aires: Diseño Editorial.
- Torres, C. (2007). *Orientaciones básicas de metodología de la investigación científica*. Lima: Libros y publicaciones.
- Valega, C. (2015). *Instituto de Democracia y Derecho Humanos PUCP*. Obtenido de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM.pdf>
- Vega, J. (1998). El problema de las mujeres que sufren maltrato en la relación de pareja. *IPSI Revista de investigación en Psicología*, 75 - 98.